

ACTA NÚMERO 060
SEXAGÉSIMA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2015-2018
(ORDINARIA)
14 DE NOVIEMBRE DE 2017

En Juárez, Nuevo León, siendo las **09:40** nueve horas con **cuarenta minutos**, del día **14-catorce de noviembre de 2017**dos mil diecisiete, reunidos en la sala de Cabildo del Palacio Municipal de Juárez, Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta **Sexagésima Sesión**, con carácter de **Ordinaria**, toma el uso de la palabra el **C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, manifestando lo siguiente:

"Buenos días, compañeros Sindicos y Regidores de este Ayuntamiento de Juárez, con fundamento en las facultades que me otorgan la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, N.L. y las demás disposiciones legales aplicables procedo a ceder el uso de la palabra a la C. Secretaria del Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista y se dé inicio a la presente sesión."

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA
LISTA DE ASISTENCIA

La Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, toma la palabra y manifiesta: "Gracias Señor Presidente Municipal:

- C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, Presidente Municipal (Presente),
- C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA, Sindico Primero (Justifica inasistencia),
- C. EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, Sindica Segunda (Presente),
- C. ULISES CONTRERAS RODRÍGUEZ, Primer Regidor (Presente),
- C. LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, Segunda Regidora (Presente),
- C. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES, Tercer Regidor (Presente)
- C. WENDY ESMERALDA BELÉN GARCÍA GARCÍA, Cuarta Regidora (Presente)
- C. PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ, Quinta Regidora (Presente),
- C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, Sexto Regidor (Presente),
- C. GERARDO GARZA VALLEJO, Séptimo Regidor (Presente),
- C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO, Octava Regidora (Presente),
- C. JOSÉ GUADALUPE GUAJARDO CORTÉS, Noveno Regidor (Justifica inasistencia),
- C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN, Décima Regidora (Presente),
- C. GREGORIO IRACHETA VARGAS, Décimo Primer Regidor (Presente),
- C. CARMEN JULIA CARRIÓN RAMÍREZ, Décima Segunda Regidora (Presente),
- C. ERNESTO SUÁREZ GONZÁLEZ, Décimo Tercer Regidor (Presente),
- C. DIANA PONCE GALLEGOS, Décimo Cuarta Regidora (Presente),
- C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN, en mi Calidad de Secretaria del R. Ayuntamiento (Presente),

C. JUAN GERARDO MATA RIVERA, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal (Presente).

Ciudadano Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo, me permito anunciar que en términos de los artículos 48 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 43 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión ordinaria, por lo cual pueden declararse como válidos todos los acuerdos tomados en la misma.

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretaria, Señores Regidores y Síndicos, con fundamento en lo establecido en los artículos 49, 98 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la entidad, así como en el artículo 9 fracción V, 78 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de nuestro Municipio, le solicito a la Secretaría del Ayuntamiento tome el uso de la palabra para llevar a cabo el desarrollo de la presente sesión de cabildo". La Lic. María de la Luz Campos Alemán, toma el uso de la palabra y manifiesta lo siguiente: "Gracias Señor Presidente Municipal, a continuación me permito presentar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA.
- II.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.
- III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- IV.- LECTURA, Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA ANTERIOR.
- V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.
- VI.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE PROTECCIÓN CIVIL, RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
- VII.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUAREZ, NUEVO LEÓN.
- VIII.- DICTAMEN DE DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE 02-DOS ÁREAS MUNICIPALES EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.
- IX.- ASUNTOS GENERALES.
- X.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior orden del día, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, Secretaria del Ayuntamiento, lo pone a consideración del cabildo, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:













ACUERDO NO. 01

CON CATORCE VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN.

Una vez mencionado el anterior acuerdo por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

IV. LECTURA, Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ACTA ANTERIOR.

Y manifiesta: "Para lo cual, señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito solicitar la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, en virtud de haber sido circulada con anterioridad para su firma". Posteriormente, somete a votación del Cabildo la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, misma que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor; ante lo cual la Secretaría del Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 02

CON CATORCE VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Posteriormente, la Secretaría del Ayuntamiento, siguiendo con el uso de la palabra manifiesta: "Señores Regidores y Síndicos se pone a su consideración para su aprobación, el contenido del acta de la sesión anterior. Los que estén a favor sirvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada". Acto seguido, la Secretaría del Ayuntamiento somete a votación del Cabildo el contenido del acta de la sesión anterior, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor; ante lo cual la Secretaría del Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 03

CON CATORCE VOTOS A FAVOR, EL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

V.- INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO O SEGUIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Para lo cual, manifiesta la Lic. María de la Luz Campos Alemán: "Me permito informar a este cuerpo colegiado lo siguiente:

"Que el acuerdo aprobado correspondiente a la quincuagésima novena sesión, con carácter de ordinaria, relativo al tercer informe trimestral de los ingresos y egresos municipales, fue enviado al Periódico Oficial del Estado para su debida publicación, apareciendo en la edición del día 30 de octubre del presente; de igual forma fue incluido en la Gaceta Municipal correspondiente"



Una vez rendido el anterior informe la Secretaria del Ayuntamiento manifiesta: "A continuación pasamos al siguiente punto del orden del día:

VI.- DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE PROTECCIÓN CIVIL RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Para lo cual, le cede el uso de la palabra al Regidor Julio César Cantú Garza, quien manifiesta: "Gracias Secretaria, para obviar tiempo, solicito se dispense la lectura completa de los dictámenes a tratar en la presente sesión, para proceder a dar lectura al proemio y punto de acuerdo de los mismos, debiendo transcribirse íntegramente en el acta correspondiente". Acto seguido, la Secretaria del Ayuntamiento, somete a consideración del cabildo la propuesta presentada por el regidor Garza Cantú, misma que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta la Lic. María de la Luz Campos Alemán: "Miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 04

CON CATORCE VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES LA DISPENSA DE LA LECTURA COMPLETA DE LOS DICTÁMENES ATRATAR EN LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, PARA PROCEDER A DAR LECTURA AL PROEMIO Y PUNTO DE ACUERDO DE LOS MISMOS.

Posteriormente, cede nuevamente el uso de la palabra al regidor Julio César Cantú Garza, quien manifiesta: "A continuación daré lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA Y DE PROTECCIÓN CIVIL RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

A LOS C. C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN. PRESENTE.-

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 38 y 227 de la Ley de Gobierno Municipal; artículos 25 fracción I, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presentan a la consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

-CONSIDERANDO-

PRIMERO.- Que el Republicano Ayuntamiento de este Gobierno Municipal para el periodo 2015-2018 quedó legítimamente instalado, para entrar en funciones a partir del día 31 treinta y uno de octubre de 2015 dos mil quince, de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y en relación al artículo 22 de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Así mismo, el artículo 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos da nuestra autonomía propia, transcribiendo el citado artículo y que a la

letra dice: "Artículo 118.- Los Municipios que integran el Estado son independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado". De igual forma, la misma Legislación Política Local le da la facultad al municipio de crear los reglamentos necesarios que organicen los servicios públicos, dentro del ámbito de su competencia dentro de su artículo 130, mismo que a la letra se reza: "Artículo. 130.- Los Ayuntamientos quedan facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal deberá expedir el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos territorios, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

TERCERO. - Que en la vigésima octava sesión pública de cabildo, con carácter de ordinaria, de fecha 11 once de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se sometieron a consideración del H. Cabildo las comisiones Municipales, mismas que fueron aprobadas, y que son integradas por los miembros del Republicano Ayuntamiento, tal y como lo establecen los Artículos 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal vigente en la Entidad.

CUARTO. - Dentro de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en su artículo 33 fracción I inciso b), se establece que son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley de Gobierno Municipal.

QUINTO. - Que en fecha 26 de mayo de 2016, se aprobó dentro de la décima séptima sesión de cabildo, con carácter de ordinaria, y siendo publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de junio de 2016, el inicio de la consulta pública para la creación del reglamento objeto del presente dictamen.

SEXTO. - Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 párrafo tercero de la Ley para la mejora regulatoria y la simplificación administrativa del estado de Nuevo León, mismo, que para mayor referencia, se transcribe a continuación: "Se podrá autorizar que el análisis se presente hasta en la misma fecha en que se someta la propuesta regulatoria al titular del Ejecutivo Estatal, el municipio o se expida la disposición, según corresponda, cuando ésta pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia..." por lo cual, el análisis al que se hace referencia, fue presentado en fecha posterior a lo establecido en la misma disposición antes mencionada, toda vez que en el municipio de Juárez Nuevo León, se encuentra una situación de riesgo para la población en virtud de que las aguas del Río Santa Catarina resultaron afectadas por contaminación debido a una contingencia presentada en el vecino municipio de Guadalupe. Por lo cual, con la aprobación del ordenamiento objeto del presente dictamen, se busca, así como lo establece la fracción I del citado artículo, lo siguiente: "...evitar un daño inminente, o bien atenuar o eliminar un daño existente a la salud o bienestar de la población, a la salud animal y sanidad vegetal, al medio ambiente, a los recursos naturales o a la economía."

Por lo anteriormente expuesto y fundado las Comisiones unidas de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Protección Civil, es de resolver y resuelven el presente Dictamen y presentan ante el Pleno de este Ayuntamiento la propuesta de aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 72, 73 y demás relativos del Reglamento

Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la creación del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

**TÍTULO PRIMERO
DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil y bomberos que se llevan a cabo en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter público, social y/o privado, Grupos Voluntarios y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 3.- Los Dictámenes, Facilitidades, Vistos Buenos que expida la Dirección deberán ser firmados por el Director de Protección Civil y Bomberos o por quien deba sustituirlo legalmente. No surtirán efecto legal los permisos, licencias, dictámenes o facultades, sin la inspección, visto bueno y firma del Director.

ARTÍCULO 4.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de cualquier persona que resida o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes en la consecución de la protección civil y de la cultura de la prevención.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales promoverán y fortalecerán los órganos o servicios especializados de emergencia, para el auxilio y apoyo de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

ARTÍCULO 6.- El presupuesto anual de egresos deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones y servicios que se establecen en el presente Reglamento; así como las que se deriven de su aplicación, partidas que no deberán ser reducidas por ningún motivo en el período para el que fueron asignadas.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Accidente: Evento no predeterminado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita, alterando el curso regular de los acontecimientos, lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños en sus bienes y en su entorno.

II. Agentes Destructivos: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

III. Agentes Destructivos o Perturbadores de Origen Geológico: Son causados por acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros.

IV. Agentes Destructivos o Perturbadores de Origen Hidrometeorológico: Son causados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas;

V. Agentes Destructivos o Perturbadores de Origen Físico-Químico: Los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio Municipal tales como los incendios

y las explosiones, con frecuencia son causados por las actividades económicas-industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles y flamables;

VI. Agentes Destructivos o Perturbadores de Origen Sanitario: Son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia ácida;

VII. Agentes Destructivos o Perturbadores de Origen Socio-Organizativo: En este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos;

VIII. Alto Riesgo.- La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

IX. Análisis de Riesgo: Es aquel que realiza la Dirección en los establecimientos o bienes, con la finalidad de determinar el grado de riesgo o peligro que resulta de su operación Alto Riesgo: La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

X. Apoyo: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

XI. Auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos; equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

XII. Concentraciones Masivas de Población: Fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos y culturales, mítines, entre otros; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes;

XIII. Contaminación: Impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia;

XIV. Coordinador de la Emergencia: Le corresponde a la Dirección de Protección Civil según la esfera de su competencia ya sea Municipal, Estatal o Federal, la atribución de comandar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se puedan presentar en el Municipio, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios;

XV. Comité: Al Comité Consultivo del Consejo de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Juárez, Nuevo León;

XVI. Consejo: Al Consejo de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Juárez, Nuevo León;

XVII. Contingencia: Es un evento de alto riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XVIII. Cuota: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, utilizada como unidad de referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento;

XIX. Desastre: Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, también se les considera calamidades públicas;

XX. Dirección: La Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Juárez, Nuevo León;

XXI. Emergencia: La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

XXII. Establecimientos: A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de esta Ley, existen establecimientos de competencia Estatal, y de competencia Municipal;

XXIII. Evacuación: La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;

XXIV. Grupos Voluntarios: A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

XXV. Manual de Procedimientos. Compendio de indicaciones que nos dice como atender una contingencia;

XXVI. Mapa Municipal de Riesgos: Es el documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;

XXVII. Mitigación: La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre;

XXVIII. Municipio: El Municipio de Juárez, Nuevo León;

XXIX. Plan de Contingencias: Constituye el instrumento principal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano;

XXX. Programa Específico de Protección Civil: Su contenido se concreta a la atención de problemas específicos en un área determinada, provocados por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes y su entorno;

XXXI. Programa Interno de Protección Civil: Es aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público (en sus tres niveles de gobierno), privado y social, se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad;

XXXII. Protección Civil: Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio;

XXXIII. Recuperación: Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;

XXXIV. Reglamento: Reglamento de Protección Civil del Municipio de Juárez, Nuevo León;

XXXV. Rehabilitación: El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas;

XXXVI. Riesgo: La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;

XXXVII. Salvaguarda: Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos;

XXXVIII. Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal;

XLIX. Tabla para Determinar el Grado de Riesgo: Es la clasificación que determina el grado de riesgo en los establecimientos o bienes de acuerdo a la NOM-002STPS-2010;

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente ordenamiento, se consideran autoridades para la aplicación del presente reglamento:

- I. E.R. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito;
- V. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano;
- VII. Titulares de las dependencias municipales, cuyas funciones incidan directa o indirectamente en la protección civil y servicio de bomberos del Municipio y las autoridades municipales en términos de las Leyes y Reglamentos en materia de protección civil y bomberos; y
- VIII. Las demás que determine el R. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al R. Ayuntamiento:

- I. Aprobar los ordenamientos legales para regular las acciones que en materia de protección civil y bomberos se lleven a cabo en el Municipio, así como para la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- II. Aprobar, autorizar y evaluar el desempeño de las autoridades municipales, el cumplimiento de los programas, subprogramas de protección civil, así como los de prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros; y
- III. Las demás que otorgue el presente ordenamiento, los Reglamentos Municipales y las que señalen otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Presidente Municipal a través de la Dirección:

- I. La aplicación del presente Reglamento, así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León, en el ámbito de su competencia;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Difundir las medidas de seguridad contra incendios, rescate y salvamento;
- IV. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- V. Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de ese Fondo se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- VI. Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, equipo, unidades, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea este de origen natural o causado por el hombre;
- VII. Incluir acciones y programas sobre la materia de protección civil y de bomberos, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de protección civil;

- IX. Promover la creación de órganos especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de agentes destructivos o perturbadores;
- X. Las demás que disponga el presente Reglamento y los Ordenamientos Jurídicos aplicables en materia de Protección Civil y de Bomberos, así como las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Calificar las sanciones pecuniarias a cargo de los infractores, en los términos de este reglamento;
- II. Recaudar el monto de las cantidades que resulten por la calificación de las sanciones impuestas por infracción al presente ordenamiento, pudiendo ejercer para ello los medios de apremio para su cobro;
- III. Las demás que se establezcan en este Reglamento, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 12.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Estatal y Nacional de la misma materia, como un órgano operativo de coordinación de acciones, para el fortalecimiento de la Cultura de Prevención y atención de desastres en el territorio municipal; estableciendo las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración y materialización de la protección civil

ARTÍCULO 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan verificado, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos, privados o sociales, que operen en el Municipio, sus rangos de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita fortalecer la cultura de la prevención, y prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta a ellos.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Centro Municipal de Operaciones;
- III. La Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Las dependencias o unidades municipales, cuyas funciones incidan directa o indirectamente en la protección civil del Municipio;
- V. Los Grupos Voluntarios;
- VI. Las Unidades de Respuestas en los Establecimientos;
- VII. En general la información relativa a las unidades de protección civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en el Municipio;

Podrá integrarse, además la información aportada por las Delegaciones, Representaciones y Dependencias de las Administraciones públicas, Estatales y Federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con la materia.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural, artificial y humano.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integra por:

4410

- a. El Presidente Municipal en funciones; como Presidente del Consejo;
- b. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Validad y Tránsito; como Secretario Ejecutivo;
- c. Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal; como Secretario Técnico;
- d. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social; quien asistirá con carácter de vocal;
- e. Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano; quien asistirá con carácter de vocal;
- f. Titular de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, quien asistirá con carácter de vocal;
- g. Un representante de los Grupos Voluntarios que operan en el Municipio y que tendrá el carácter de vocal;
- h. A convocatoria y por acuerdo del Consejo: Representantes de las Organizaciones del sector social, privado y de las instituciones de Educación Superior, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Con excepción del Secretario Técnico, cada consejero propietario nombrará a un suplente. Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil cumplirá, además de lo señalado en el artículo 5 de este Ordenamiento, los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de cultura de prevención en la población en coordinación con las autoridades de la materia;
- II. Fomentar la participación activa, responsable, sensibilización y concientización de todos los habitantes del Municipio de Juárez, en materia de protección civil;
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- IV. Convocar a funcionarios públicos y/o representantes de los sectores sociales, privados y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones;
- V. Promover el equipamiento de los grupos voluntarios en materia de protección civil; y
- VI. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Constituir un Comité Consultivo en materia de protección civil, que será el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- III. Alertar y coordinar la participación ciudadana, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la comunidad;
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación al R. Ayuntamiento, el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Elaborar el Mapa Municipal de Riesgos de desastre factibles en el Municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- VI. Inventariar y verificar la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos, necesarios para la prevención y atención en caso de desastres;
- VII. Articular las acciones institucionales en materia de protección civil y de bomberos, a efecto de evitar en lo posible que estas sean aisladas y dispersas para conjuntar la suma de esfuerzos;
- VIII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio, cuando se presenten fenómenos de desastre;
- IX. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio, en la prevención y atención de siniestros;
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil y de Bomberos; así como la instrucción de mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
- XI. Desarrollar una amplia difusión del Programa Municipal de Protección Civil, para promover una cultura de autoprotección entre la población del municipio.
- XII. Desarrollar acciones preventivas que tiendan a disminuir la vulnerabilidad de la población, los bienes y el entorno del Municipio.
- XIII. Vigilar el adecuado uso, aprovechamiento y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- XIV. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil;

- XV. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación en la población, así como en los establecimientos del sector industrial, comercial y de servicios.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; y de forma extraordinaria podrá sesionar en cuantas veces se requieran, a convocatoria del Presidente del Consejo, en ausencia de éste se estará, en orden de prelación, a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del presente reglamento. Para que las sesiones ordinarias sean válidas, se requiere de la asistencia de cuando menos de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión. Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 20.- Las convocatorias para las sesiones deberán referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrarán, naturaleza de sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del Orden del día;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Los asuntos a tratar; y
- V. Asuntos Generales.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- IV. Contar con voto de calidad en caso de empate en los acuerdos;
- V. Presentar al R. Ayuntamiento, para su aprobación, el Anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil del cual, una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio.
- VI. Solicitar apoyo y coordinarse con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y en su entorno, ante algún riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales, con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en casos de alto riesgo, emergencia o desastre,
- VIII. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- IX. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- X. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones establecidos en el presente ordenamiento;
- XI. Solicitar al Gobierno Estatal, formular la declaratoria formal de zona de Desastre, en los términos y condiciones expresados en la Ley de la materia y en el presente ordenamiento.
- XII. Autorizar:
 - a. La puesta en operación de los programas de emergencia, para los diversos factores de riesgo,
 - b. La difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIII. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XIV. Las demás que le confiera las leyes en materia de protección civil, el presente Reglamento y las que le otorgue el propio Consejo.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Las demás atribuciones que le sean conferidas por las leyes en materia de protección civil, en el presente Reglamento, las que provengan de acuerdos del Consejo o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo.
- II. Proponer y formular el orden del día para cada sesión, previa autorización del Presidente del Consejo;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Elaborar las actas del Consejo;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VIII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- IX. Dirigir operativamente el Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Rendir cuenta al Consejo, respecto al estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres,
- XIII. y
Los demás que les confieran las leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 24.- El Comité es el órgano operativo y coordinador de las dependencias o unidades administrativas en caso de riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causa de origen natural o provocados por el hombre.

ARTÍCULO 25.- El Comité se constituirá al momento de presentarse una contingencia, y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito, quien será el Secretario Ejecutivo, que en ausencia del Presidente Municipal coordinará al Comité;
- III. Director de Protección Civil y Bomberos, quien será el Secretario Técnico que se encargará de asumir el control y organización de las labores operativas y administrativas;
- IV. El Secretario de Servicios Públicos, quien será el Comandante de Contingencias Hidro-Meteorológicas;
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano, quien será el Comandante de Contingencias Geológicas;
- VI. Director de Protección al Medio Ambiente, quien será el Comandante de Contingencias QuímicoTecnológicas;
- VII. Director Operativo de la Policía Municipal, quien será el Comandante de Contingencias Socio-Organizativas;
- VIII. El Director de Salud Pública Municipal, quien será el Comandante de Contingencias Sanitario- Ecológico;
- IX. El Secretario de Obras Públicas, quien será el Coordinador del Grupo de Evaluación de Daños, Reconstrucción y Vuelta a la Normalidad;
- X. El Director General del DIF Municipal, quien será el Coordinador del Grupo de Albergues y Asistencia a Damnificados;
- XI. El Secretario de Administración, quien será el Coordinador del Grupo de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes;
- XII. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Coordinador de Comunicación de la Emergencia, y que en ausencia será suplido por el Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal;
- XIII. El primero de los 5 Comandantes de Contingencias (Hidrometeorológicas, Geológicas, Socio-Organizativas, Físico-Químicas, o Sanitario-Ecológicas) que se constituya en los hechos, será el Comandante de Contingencias Emergente, hasta en tanto no se presente el Comandante que le corresponda el tipo de Contingencia que se le nombró, una vez que se constituya el Director de Protección Civil y Bomberos, se establecerá el Comando de Incidencias del cual dependerán todos los Comandantes de Contingencias, los Vocales o Auxiliares y los Voluntarios, que serán los grupos de trabajo abocados a realizar las labores de la emergencia;

XIV.

- a) Los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales fungirán como Coordinadores de los Grupos de Trabajo:
 - Dirección de Vialidad y Tránsito, quien será el Coordinador del Grupo de Rutas Alternas y Vialidad, y que en ausencia será suplido por el funcionario que designe el Titular; y,

- b) El Coordinador Operativo de Protección Civil, quien será el Coordinador de los Grupos de Salvamento, Búsqueda, y Rescate
- XV. Los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales, y de Participación Ciudadana fungirán como Auxiliares de los Grupos de Trabajo:
- Dirección de Deportes;
 - Dirección de Educación;
 - Dirección de Cultura;
 - Dirección de Comercio;
 - Los Jueces Auxiliares;
 - Los representantes de las Organizaciones e Instituciones de carácter privado, social, académico, profesional y militar, quienes serán designados por los miembros del Consejo;
 - Los representantes de los Grupos de Ciudadanos Voluntarios que operen en el Municipio; y,
 - Los titulares de las demás Áreas y Unidades Administrativas Municipales.
- XVI. El Grupo de apoyo financiero a las acciones de protección civil, el cual estará conformado por:
- La Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio;
 - La Secretaría de Desarrollo Social;
 - La Dirección del DIF Municipal.

CAPITULO IV DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 26.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá en Centro Municipal de Operaciones, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso, las Federales que se encuentren establecidas en el Municipio; así como los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 27.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando opere en calidad de Centro Municipal de Operaciones:

- Coordinar y dirigir técnica y operativamente, la atención en circunstancias de alto riesgo, de emergencia o desastre;
- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y;
- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas situaciones de emergencia.

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 28.- La Dirección, además de las funciones y atribuciones establecidos en leyes y reglamentos de la materia, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio; así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones y tendrá las siguientes atribuciones:

- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, los subprogramas, planes y programas especiales derivados del Programa Municipal de Protección Civil;
- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre, procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- Mantener contacto con los demás Municipios; así como con el Gobierno Estatal, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;

- V. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencias o desastre;
- VI. Procurar los avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VIII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- IX. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos, en casos de siniestros;
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales ó provocados por el hombre;
- XI. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil;
- XII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios, en materia de protección civil;
- XIII. Identificar los altos riesgos que se presentan en el Municipio para la elaboración de los mapas de riesgos;
- XIV. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal establecidas en el Municipio;
- XV. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XVI. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVII. Establecer el subsistema de la información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con los mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia ó desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato ésta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XIX. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XX. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos ó escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XXI. Promover la protección civil en los aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXIII. Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con las instituciones privadas y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XXIV. Realizar acciones de inspección, control y vigilancia, de los siguientes establecimientos de competencia Municipal:
- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda,
 - b) Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva, para un número no mayor de veinte personas;
 - c) Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d) Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - e) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - f) Lienzos charros, circos ó varias ferias eventuales;
 - g) Establecimientos que tengan una extensión menor de mil quinientos metros cuadrados de construcción,
 - h) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - i) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - j) Destino final de los desechos sólidos;
 - k) Equipamientos urbanos: puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - l) Anuncios panorámicos;
 - m) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios y quintas públicas o privadas.
 - n) En los establecimientos dedicados al abasto y comercialización de bienes y servicios en sus modalidades de: comercio ambulante, fijo, semifijo, popular, mercados rodantes y oferente itinerante y en general en donde se realice el comercio en la vía pública dentro del municipio.
- XXV. Coadyuvar con el representante municipal para el cumplimiento de sus atribuciones ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en su

XXVI.

desenvolvimiento como Vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, y
Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales; así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil y del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 29.- La Dirección promoverá y verificará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos y evaluados por personal de la Dirección, cuando menos dos veces al año, simulacros que sirvan para prepararlos, poner a prueba su capacidad de respuesta y retroalimentar información, esto con el fin de hacer frente a los altos riesgos, emergencias o desastres, de manera eficiente.

ARTÍCULO 30.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de Protección Civil, el mando de coordinación se ejercerá conforme a lo que se dispone en los ordenamientos legales en cada ámbito de competencia de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Director de Protección Civil y Bomberos Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;
- II. Coordinar las acciones de la Dirección, con los demás Municipios, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres; Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección;
- III. Solicitar la reposición a quien resulte responsable, de los daños de los materiales, herramientas, unidades, equipo de emergencia y producto que sean utilizados para mitigar contingencias;
- V. Gestionar y recibir donativos de empresas, negocios o de iniciativa privada;
- VI. Designar el personal que participará en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, coordinadamente con las otras autoridades municipales competentes, especializadas en la materia;
- VII. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;
- VIII. Las demás que le confieren los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal, ó las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 32.- Son derechos y obligaciones de las personas, en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales ó humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, siniestro ó desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas, subprogramas y planes de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro ó desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen.
- VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en sus personas ó patrimonio.

ARTÍCULO 33.- Cuando se presente una situación de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre dentro de una propiedad privada, los propietarios, ocupantes, encargados o responsables, están obligados a permitir el acceso a los cuerpos de emergencias, seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de facilidades, información y apoyo a las autoridades, quienes actuaran en base a las atribuciones que les marca la ley.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios de establecimientos de artículos ó materiales inflamables, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause ó pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre para la población.

ARTÍCULO 36.- La denuncia ciudadana es un instrumento legal a través del cual el ciudadano hace del conocimiento de la autoridad competente, los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 38.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección, o ante la unidad municipal que corresponda, que procederán conforme al presente Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad, y/o el patrimonio de las personas.

ARTÍCULO 39.- Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO VII DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 40.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en la acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en la Dirección de Protección Civil del Estado, deberán inscribirse, previa solicitud, ante la Dirección.

ARTÍCULO 41.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio, en el Estado, o bien, en el País, si ese es el caso;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo material y humano con el que cuenta; y
- IV. Programas de acción, capacitación y adiestramiento.

ARTÍCULO 42.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 43.- Se reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XXIV del artículo 7 del presente ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro que las acredite como tales en la Dirección de Protección Civil del Estado y que estén inscritos ante la Dirección. Los grupos voluntarios serán coordinados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

ARTÍCULO 44.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población del Municipio;
- II. Profesionales ó de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que ejerzan; y
- III. De Actividades Específicas: Atendiendo a la función que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de prevención, auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 45.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial una vez reconocido su registro;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión y ejecución de programas, subprogramas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso con la Dirección.
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, con el fin de obtener las autorizaciones para recibir donativos;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección;
- X. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidad de realizar;
- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección con la regularidad que ésta señale;
- XII. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo;
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA INMEDIATA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 47.- Es obligación de todos los establecimientos a que se refiere este ordenamiento, contar con unidades internas de respuesta inmediata, ante los riesgos, emergencias o desastres, que potencialmente puedan ocurrir; avaladas y refrendadas por la Dirección.

ARTÍCULO 48.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo de respuesta necesario; así como solicitar la asesoría a la Dirección, la cual según su disponibilidad podrá fungir como facilitador, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 49.- La preparación de las unidades internas de respuesta inmediata deberá complementarse con:

- I. CAPACITACION: El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta Inmediata deberá estar apropiadamente capacitado, mínimo una vez al año o según la rotación de personal, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización por personal debidamente acreditado y registrado para tal fin en la Dirección.
- II. BRIGADAS: Cada Unidad Interna de Respuesta Inmediata deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención, combate de incendios, de evacuación del inmueble, de búsqueda y rescate coordinados por el jefe de piso y el responsable del inmueble, y los que se requieran a la naturaleza de sus actividades.
- III. SIMULACROS: Las Unidades Internas de Respuesta Inmediata deberán realizar ejercicios y simulacros, por lo menos dos veces al año previo aviso oportuno a las Autoridades Municipales correspondientes con los 15 días naturales de anticipación. Los simulacros se entenderán como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil. Cada simulacro deberá ser evaluado por personal especializado designado por la Dirección de Protección Civil Municipal para tal fin, tendrá la responsabilidad de efectuarlo y revalorarlo el representante legal y su asesor.

ARTÍCULO 50.- Los establecimientos a que se refiere este Ordenamiento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil, Plan de Contingencias o Programa Interno, el cual podrá ser elaborado por asesor externo debidamente registrado ante la Dirección de Protección Civil del Estado y ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, debiendo asesorarse ante la Dirección para revisión y autorización del documento, mismo que deberá actualizarse cada año.

ARTÍCULO 51.- En los establecimientos deberán colocarse, en sitios visibles, equipos de seguridad, teléfonos de emergencia del municipio, señales preventivas e informativas, equipo reglamentario y normas de seguridad. Además deberán contar con un botiquín de primeros auxilios con los artículos indicados por las autoridades

de Salud Pública, para la prevención y control de virus e infecciones contagiosas, así como información visible de las recomendaciones del sector salud para contenerlas y evitar su propagación.

ARTÍCULO 52.- Los equipos de seguridad y señalamientos que se coloquen en los establecimientos deberán sujetarse a la normatividad correspondiente a la materia.

ARTÍCULO 53.- Cuando los efectos de una situación de los alto riesgo, emergencia o desastre, rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección o de la Dirección de Protección Civil del Estado, según la magnitud de la contingencia, sin perjuicio de que la respuesta sea proporcionada por ambas autoridades simultáneamente.

ARTÍCULO 54.- Los establecimientos que de acuerdo a la clasificación de la Tabla para Determinar el Grado de Riesgo (Tabla A1), sean considerados con Grado de Riesgo Alto, además de cumplir con lo establecido en el artículo 50 de éste reglamento, deberán elaborar, el Manual de Procedimientos, en los casos, en que la autoridad competente haya autorizado u otorgado permiso especial por escrito para realizar un evento en particular diferente a los que regularmente lleven a cabo o para los que están autorizados.

**CAPÍTULO X
REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN**

ARTÍCULO 55.- Es obligación de los ciudadanos, prestar toda clase de colaboración a las dependencias municipales y al Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 56.- En aquellos establecimientos que cuenten con más de una Unidad Interna de Respuesta Inmediata, se deberá integrar un Comité Local de Ayuda Mutua a efecto de optimizar y coordinar los recursos tanto materiales como humanos para efecto de mitigar las contingencias.

ARTÍCULO 57.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, él o los que resulten los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 58.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Los propietarios administradores o encargados de los establecimientos o negocios ya mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que corresponde la seguridad y prevención de accidentes, a personal de la Dirección.

ARTÍCULO 59.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como árboles secos ó con riesgo de caer por falta de mantenimiento, hierbas, pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura ó cualesquier otro que represente un riesgo.

ARTÍCULO 60.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección.
- II. Queda prohibido el travase de gas fuera de la planta, esto a través de pipa a vehiculo, de cilindro doméstico a vehiculos, de tanque estacionario a cilindros menores, a excepción del que realizan las pipas distribuidoras solamente a tanques estacionarios con las medidas de seguridad adecuadas, con la finalidad de uso doméstico y comercial, teniendo especial cuidado en revisar que el cilindro se encuentre en buenas condiciones para poder abastecerlo, verificando los siguientes puntos de acuerdo a la normatividad de la Secretaría de Energía:
 - a) Que el cuerpo del cilindro no presente erosión;
 - b) Que la base del mismo se encuentre en buen estado y mantenga su verticalidad;

- c) Las válvulas de llenado no presente fuga ó daño, debiendo presentar cierre hermético; y,
- d) Que el cilindro no presente huellas de haber sido sobrecalentado ó golpeado;
- III. Solicitar la asesoría de la Dirección.
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Dirección.

ARTÍCULO 61.- A fin de prevenir accidentes en los eventos ó espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Presentar con un mínimo 15 quince días hábiles de anticipación al evento, un Plan de Contingencias o Programa Especifico de Protección Civil, esto con el fin de garantizar la seguridad de las personas que concurrán al lugar, implementando las medidas de prevención en materia de seguridad que para tal efecto le indique la Dirección, y en caso de incumplimiento, previo o durante la realización del evento la Dirección podrá aplicar las medidas de prevención conforme a sus atribuciones y remitirá a la autoridad competente el expediente que contenga el incumpliendo, para que ésta emita una resolución definitiva;
- II. Proveer de los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, en la medida y con los requisitos que le indique la autoridad municipal;
- III. Contar en el lugar en donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad, para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y dispongan por los ordenamientos legales para garantizar y salvaguardar la integridad y salud de las personas.

ARTÍCULO 62.- En el transporte de residuos, materiales o sustancias químicas, será obligación:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que se generen para reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga que porten el emblema de "material peligroso", se estacionen dentro de la zona urbana del Municipio, salvo en el caso de excepción previsto en la fracción II del artículo 60 de este ordenamiento y sólo el tiempo necesario para el trasvase de gas;
- III. Los vehículos de carga altamente peligrosos entre otras, (carburantes y químicos) deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana, respetando las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio; y la normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades o accidentes; y
- V. Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias químicas deberán capacitar a los conductores de los mismos conforme al plan de emergencia específico de acuerdo al tipo de material o sustancia química que se transporte, así como proveerlos del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.

ARTÍCULO 63.- Los microempresarios o propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencia;
- II. Contar con un botiquín de primeros auxilios, así como con los artículos indicados por las autoridades de Salud Pública para la prevención y control de virus e infecciones contagiosas, así como información visible de las recomendaciones del sector salud para contenerlas y evitar su propagación.
- III. Contar con dos ó más extintores; de acuerdo a la normatividad vigente
- IV. Disponer la señalización de rutas de evacuación, claramente visibles, y
- V. Solicitar asesoría de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal a fin de evitar accidentes;
- VI. Contar con capacitación de combate de incendio, búsqueda, rescate, primeros auxilios y evacuación.

ARTÍCULO 64.- La ejecución de tareas de salvamento y auxilio en los establecimientos, será dirigida por la Dirección en coordinación y a través de la Unidad Interna de Respuesta Inmediata, implementando incluso el programa de ayuda mutua según se requiera.

ARTÍCULO 65.- Es obligación de los responsables ó dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la Dirección Protección Civil y

Bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 66.- Es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a cualquier brigada debidamente acreditada, que en los momentos de una contingencia requiere de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; en la inteligencia de que el valor del combustible será resituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

ARTÍCULO 67.- Los elementos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y demás personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio. Cuando se presenten situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, los elementos de los cuerpos de auxilio y quienes realicen tareas de salvamento deberán portar su equipo de protección personal completo, adecuado a la emergencia, restringiendo el acceso a personal que no cumpla con esta disposición, así mismo los vehículos autorizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

**CAPÍTULO XI
DE LOS PLANES Y ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 68.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio, en el se precisan las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación, control correspondiente y a las bases establecidas en materia, en convenios de coordinación.

ARTÍCULO 69.- El Programa Municipal de Protección Civil; así como los subprogramas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, el Programa Estatal de Protección Civil; así como los Lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

**CAPÍTULO XII
DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 70.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad;
- IV. Programas y/o Subprogramas Eventuales, creados especialmente para eventualidad concreta.

- I. menos:
- II. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres en el Municipio.
- III. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- IV. La identificación de los objetivos del Programa;
- V. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- VI. La estimación de los recursos financieros;
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 72.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; así como también a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y la autoprotección en la comunidad.

ARTÍCULO 73.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

Handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios a integrar el mapa municipal de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección, deberá ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y su entorno;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. Las política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 74.- EL Subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, entre otros;
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre, acción que será ejecutada por el DIF Municipal;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos, materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución, acción que será ejecutada por el DIF Municipal;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población.

ARTÍCULO 75.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado,
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 76.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia ó desastre.

ARTÍCULO 77.- En caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se deberán elaborar Programas Especiales de Protección Civil.

ARTÍCULO 78.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, éste al igual que sus Subprogramas, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de más amplia divulgación en la localidad.

CAPÍTULO XIII DE LAS DECLARATORIAS FORMALES

SECCIÓN I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 79.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado; mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva. En

411

411

236

ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria.

ARTÍCULO 80.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de alto riesgo, emergencia ó desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

ARTÍCULO 81.- El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 79 de este ordenamiento.

SECCIÓN II
DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 82.- Se considerará zona de desastre, para los efectos de aplicación de recursos federales o estatales, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal. Corresponde al Presidente Municipal solicitar al Gobierno del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de iniciar las acciones necesarias, por conducto de la dependencia estatal competente.

ARTÍCULO 83.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda estatal.

ARTÍCULO 84.- La declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales se hará siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León, y concluirá cuando así se comunique por el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO XIV
DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 85.- La Dirección y las unidades administrativas municipales, vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de este Reglamento, de la Ley de la materia y demás disposiciones que se dicten con base en éstos ordenamientos, y aplicarán las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 86.- La Dirección tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia en el Municipio para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal. Sin embargo, para este fin, deberán coordinarse, todos los efectos, con las otras dependencias competentes en Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Espectáculos y Alcoholes, Comercio, Ingresos, Protección al Medio Ambiente, Servicios Públicos y las demás dependencias de la Administración Pública Municipal que, en virtud a las funciones propias de las mismas, inflieran directa o indirectamente en la protección civil municipal, procurando, en todo momento, la prevención de protección civil ciudadana y comunitaria.

ARTÍCULO 87.- Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos a que se refiere el presente ordenamiento, permitir el acceso a los inspectores y dar las facilidades necesarias para el desarrollo de las visitas de inspección; cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto; así como proporcionar la información que conduzca a la verificación de las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 88.- Las inspecciones realizadas por la Dirección, deberán de ser periódicas y tienen el carácter de vistas domiciliares; por lo que los establecimientos señalados en este Reglamento, están obligados a permitirlos; así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 89.- Para las labores de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 90.- La persona o personas designadas por la Dirección para llevar a efecto las funciones de vigilancia, inspección o ejecutar medidas de seguridad a que se refiere éste ordenamiento, se les confieren las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Levantar actas circunstanciadas de visitas de inspección;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando no le sea permitido el acceso por parte del propietario o encargado del establecimiento y/o se realice una agresión física a la autoridad de parte del propietario o encargado para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación del presente Reglamento;
- IV. Auxiliarse en el momento que ejecutan las facultades previstas en este artículo de los instrumentos consistentes en: cámara fotográfica, de videograbación o cualquier instrumento que aporte la tecnología;
- V. Fijar acciones de prevención y aplicar las medidas de seguridad inmediata en los casos de que se presente alto riesgo en la vía pública dentro de los límites municipales;
- VI. Las que les otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 91.- Las inspecciones referidas en este capítulo, se sujetan a las siguientes bases:

- I. La persona o personas designadas para realizar las inspecciones, deberán identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, exhibiendo identificación expedida por la autoridad competente que lo acredite legalmente para desempeñar su función y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección;
- II. La orden escrita deberá precisar lugar y fecha de expedición, domicilio o ubicación en que se efectuará la visita de inspección, objeto y alcance de la visita de inspección, cita de las disposiciones legales que la fundamenten, nombre y firma de la Autoridad que expida la orden, nombre de la persona o personas designadas para realizar la inspección;
- III. En las actas que se levanten con motivo de la inspección, se harán constar por lo menos: lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección, nombre de la persona o personas designadas para efectuar la inspección, domicilio del establecimiento sujeto a la inspección, el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, el carácter con que se ostenta, en caso de que se niegue a firmar se asentará tal circunstancia, los incidentes que surjan durante la visita de inspección, las declaraciones, observaciones demás manifestaciones que formule la persona con quien se entienda la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, y en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten, así como la Autoridad a la que se debe dirigir el visitado a fin de presentar el escrito de inconformidad a que se refiere el presente ordenamiento;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentarse en la orden correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará por duplicado, acta circunstanciada, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. Realizada la visita de inspección y si se encontraren infracciones al presente reglamento, en la misma diligencia se citará al presunto infractor para que comparezca en un término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de practicada la inspección, a manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos. Situación que se deberá asentar en la misma acta levantada con motivo de la inspección.

ARTÍCULO 92.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán al interesado antes de su aplicación, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

ARTÍCULO 93.- Son medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios ó establecimientos; o en general de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal ó definitiva, total ó parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública; y
- VIII. La emisión de mensajes de alerta.

ARTÍCULO 94.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyen riesgo a juicio de la Dirección, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación, exhortándolo para que subsane la causa o motivo constitutivo del riesgo, en un término que no podrá exceder de ciento veinte horas.
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras o actos relativos;
- III. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de las Autoridades de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- IV. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resulte ser responsable;
- V. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las Autoridades de Protección Civil, previa audiencia del interesado, procederán en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado;
- VI. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, advirtiéndolo a la población de los riesgos.

**CAPITULO XV
MOVILIZACION, VIGILANCIA E INSPECCION DE GANADO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS**

ARTÍCULO 95.- Es obligatoria la inspección de animales y la de sus productos para verificar su sanidad, el pago de impuestos o derechos y la justificación de la propiedad o de la posesión.

ARTÍCULO 96.- La inspección se practicará:

- I. En el ganado que se encuentre en el campo o estabulado;
- II. En el ganado en tránsito;
- III. En el que va a sacrificio;
- IV. En los establecimientos en que se beneficie, se industrialice o se vendan sus productos;
- V. En las granjas avícolas, durante la movilización de aves y en los rastros, así como en las demás especies a que se refiere el artículo 3 de la Ley Ganadera del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 97.- Las inspecciones a que se refiere este capítulo serán realizadas por personal designado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 98.- Corresponde al inspector designado lo siguiente:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de este reglamento, dando cuenta a la Dirección y a la Asociación Ganadera Local de las infracciones que se cometieran para que se imponga la sanción que corresponde o haga la consignación que proceda a la autoridad competente;
- II. Revisar los animales antes de que se les expida la guía de tránsito;

- III. Revisar el ganado que se encuentre en tránsito para comprobar que están amparados con los documentos que justifiquen su propiedad o posesión;
- IV. Revisar los rastros, frigoríficos, empacadoras, tenerías, saladeros o comercios de pieles, para comprobar que se cumplan las disposiciones de la presente Ley;
- V. Extender las constancias relativas a la inspección, asentando si se cumplieron los requisitos que señala la Ley Ganadera del Estado de Nuevo León;
- VI. Poner en conocimiento de la superioridad los actos indebidos que las autoridades cometan en perjuicio de la ganadería;
- VII. Vigilar que en los rastros únicamente se sacrifiquen animales que estén amparados con la factura que justifique la propiedad o posesión, la guía de tránsito y el certificado zoonosanitario y verificar que los fierros, señales y marcas de venta, consignados en esos documentos sean los que ostenta el animal;
- VIII. Dar aviso a las autoridades sanitarias y cumplir con las medidas que éstas dicten, para prevenir contagio, plagas o enfermedades e impedir la propagación de epizootias;
- IX. Recoger los animales mostrencos y ponerlos a disposición de las Autoridades Municipales, dando aviso a la Asociación Ganadera Local;
- X. Revisar los cueros que sean trasladados de un lugar a otro y exigir la documentación legal correspondiente;
- XI. Llevar un registro de las firmas de los propietarios de ganado, de los comerciantes en pieles y de sus representantes, para identificar, llegado el caso, las que aparezcan en las facturas o papeles de venta que se extiendan; y
- XII. Las demás determine el Presidente Municipal y la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPÍTULO XVI DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 99.- Las notificaciones serán personales en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
- III. Cuando se trate de resoluciones o acuerdos que impongan una medida de apremio o una sanción;
- IV. Cuando la autoridad lo estime necesario;
- V. En los demás casos que dispongan los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 100.- Cuando del acta circunstanciada derivada de la Inspección practicada, se determine incumplimiento al reglamento y se presuma que se han cometido violaciones a los mismos y demás ordenamientos aplicables en la materia y en su caso para la imposición de sanciones, la Dirección instruirá el procedimiento legal administrativo conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibida en la Dirección el acta circunstanciada de inspección elaborada por el inspector actuante y estando ajustada a las disposiciones del presente Reglamento, se desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la presencia de la parte interesada, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus alegatos o aportar únicamente pruebas documentales, las que serán valoradas y cotejadas. En toda audiencia se deberá justificar la personalidad del compareciente, ante la autoridad municipal.
- II. Una vez admitidas las pruebas que se estimen pertinentes se procederá a su desahogo, fijando un término que en ningún caso excederá de 5 cinco días hábiles. Concluido el término fijado, conforme a la fracción anterior, las partes dentro de un término de 3 tres días hábiles expondrán sus alegatos y concluido dicho término se dictará la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles.

ARTÍCULO 101.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias ó desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable, de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes y Reglamentos.

ARTÍCULO 102.- En el supuesto del artículo anterior, las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para

superarios, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

ARTÍCULO 103.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros ó desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ACCIONES DEL H. CUERPO DE BOMBEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 104.- El presente título establece las condiciones y medidas necesarias para la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros; a la investigación de las causas y su origen; a los servicios de rescate y salvamento dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

ARTÍCULO 105.- En el Municipio el servicio de bomberos será prestado con la asesoría y por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos con facultades para cumplir el objeto a que se contrae el artículo anterior.

ARTÍCULO 106.- Para los efectos del artículo 104 del presente ordenamiento se considera de utilidad pública e interés social lo siguiente:

- I. La prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- II. La investigación de las causas y origen de los incendios y otros siniestros;
- III. La prestación de servicio de rescate y salvamento, así como el auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- IV. La formulación, aplicación y actualización de normas de protección y prevención contra incendios;
- V. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda ante la presencia de incendios y/o desastres;
- VI. La inspección de instalaciones para seguridad contra incendios, así como la evaluación del funcionamiento de dichas instalaciones, en bienes muebles, inmuebles, edificaciones e instalaciones comerciales, industrias y en las que exista afluencia de personas;
- VII. La autorización de planos para la construcción, que muestren el cumplimiento de los medios de protección y prevención contra incendios para que, en su caso, la autoridad competente, otorgue permisos de construcción, remodelación, uso de suelo y demás tramites;
- VIII. La participación en programas para la atención de emergencias o desastres dirigidos a la formación de la comunidad; y
- IX. Los demás que se desprendan de la Ley de Protección contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 107.- Son autoridades para la aplicación de este título las señaladas en el artículo 8 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 108.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las disposiciones de carácter general que emita el R. Ayuntamiento en relación a la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- II. Promover las medidas necesarias para la coordinación con el Estado y los Municipios del área metropolitana, en la materia de la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- III. Establecer y operar, en colaboración con los Municipios del área metropolitana y el Estado, sistemas de prevención de la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- IV. Promover los programas de prevención, protección, combate, y extinción de incendios y otros siniestros entre los habitantes del Municipio;

- V. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes unidades administrativas municipales en apoyo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio, en la aplicación del presente reglamento;
- VI. Celebrar los actos y convenios necesarios para la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- VII. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 109.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

- I. Verificar, que todas las construcciones, edificaciones o instalaciones existentes en el municipio, cuenten con las medidas necesarias de seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros, tanto para las ya establecidas como para las nuevas construcciones, cambios de uso de suelo y demás trámites que lo requieran;
- II. Solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos los dictámenes técnicos de medidas de seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros, con los cuales deberán cumplir todas las construcciones, edificaciones e instalaciones establecidas en el municipio;
- III. Proponer a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las zonas de salvaguarda, para los casos de emergencia por incendios que se presenten en el Municipio;
- IV. Establecer las acciones de coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para la adecuada aplicación del presente reglamento;
- V. Trabajar en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos en la realización de inspecciones, suspensiones, clausuras o en la imposición de cualquier tipo de medida de seguridad que sea necesaria, a los propietarios y/o poseedores de las edificaciones tanto públicas como privadas que no cuenten con las medidas necesarias de prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- VI. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 110.- Corresponde al Dirección de Protección Civil y Bomberos, las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar las labores de investigación de las causas y el origen de los incendios y otros siniestros;
- II. Establecer un compendio de Normas Técnicas o aplicar las Normas Técnicas existentes sobre la materia;
- III. Establecer las zonas de salvaguarda en los casos de incendios;
- IV. Establecer los programas y medidas para fomentar la cultura de prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros entre los habitantes del municipio;
- V. Emitir las recomendaciones técnicas en la materia relativa a la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios, aplicando las normas técnicas correspondientes;
- VI. Auxiliar a la autoridad competente en la ejecución de inspecciones a edificaciones, construcciones e instalaciones tanto públicas como privadas, con el fin de evaluar las medidas de prevención contra incendios con que cuentan, así como el adecuado funcionamiento de los mismos;
- VII. Revisar los proyectos y planos que muestren el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios que para cada caso se deban cumplir; y resolver por escrito su procedencia, improcedencia o modificación;
- VIII. Notificar a la autoridad municipal de manera inmediata, las violaciones que a este reglamento detecte, a fin de que la misma aplique las acciones pertinentes;
- IX. Requerir la comparecencia ante sí, de los propietarios o poseedores de edificaciones públicas o privadas sujetas a investigación por el incumplimiento de las medidas de seguridad referentes a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros, con base en el procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el presente reglamento;
- X. Promover la institución de una Escuela de Formación Profesional para protección Civil y Bomberos; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 111.- Corresponde al H. Cuerpo de Bomberos las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar el apoyo que sea necesario para el combate de incendios dentro del municipio, en coordinación con las autoridades de éste;
- II. Apoyar a la Dirección en la investigación de las causas y el origen de los incendios y otros siniestros;

- III. Proporcionar los servicios de rescate y salvamento;
- IV. Prestar el servicio encaminado a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- V. Atender al llamado que se formule cuando ocurra una emergencia o calamidad;
- VI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento y las que le instruya la Dirección.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 112.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, además de las ya establecidas y de conformidad con este reglamento, podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad de inmediata ejecución, para la prevención, protección, combate y extinción de incendios en los distintos establecimientos, construcciones o edificaciones del municipio:

- I. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades;
- II. La prohibición de actividades o procesos que se apliquen en el inmueble;
- III. La clausura temporal, parcial o total de las construcciones, edificaciones o instalaciones dependiendo de la gravedad del caso;
- IV. Las demás que se señalen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 113.- Cuando la autoridad, constate la ineficacia de una medida de seguridad, podrá variar ésta a fin de lograr el objetivo preventivo de la misma o en su defecto aplicar una sanción que garantice una mejor salvaguarda del interés público.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LAS EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES NUEVAS Y EXISTENTES EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 114.- Es obligación de los propietarios y/o poseedores de los establecimientos, edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el municipio, contar con los elementos necesarios para la prevención de incendios; construir y conservar las edificaciones e instalaciones con seguridad para sus ocupantes o vecinos en relación a incendios o materiales peligrosos de acuerdo a las reglas o normas establecidas por las autoridades competentes; así como el frecuente mantenimiento a los mismos, con base en las técnicas y medidas establecidas por el Director de Protección Civil y Bomberos, demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 115.- Es obligación de los propietarios, y/o poseedores de las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el municipio, elaborar planes de emergencia coordinados con el Director de Protección Civil y Bomberos y realizar prácticas de evacuación mínimo dos veces al año en los Centros de Salud, Centros Comerciales y de Hospedaje. Estas prácticas deberán aplicarse a los ocupantes habituales.

ARTÍCULO 116.- Es obligación de los propietarios y poseedores de construcciones y edificaciones, dar cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad que para la prevención de incendios, le sean señaladas por la Secretaría de Desarrollo Urbano en coordinación con el Director de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 117.- Es obligación de los fraccionadores, propietarios y poseedores de construcciones y edificaciones establecer los recursos hídricos que puedan ser utilizados por los bomberos para cubrir alguna necesidad de emergencia. Todos los hidrantes instalados dentro del territorio del municipio de Juárez, Nuevo León serán para el uso exclusivo del personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 118.- Cualquier persona moral o física que realice trabajos en la vía pública y deteriore u oculte los sistemas de protección de incendios, deberán resarcir los daños ocasionados o someterse a las sanciones correspondientes de acuerdos con las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 119.- No se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo, ni ningún objeto que obstaculice el uso de hidrantes a menos de diez metros del eje de éstos.

**CAPÍTULO V
OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 120.- Además de las obligaciones contenidas en capítulos anteriores, es obligación moral y civil de los habitantes y transeúntes del Municipio, dar cumplimiento a las normas establecidas en este título a fin de evitar emergencias por incendios que se puedan ocasionar.

ARTÍCULO 121.- Toda persona, podrá previa solicitud y aprobación por parte de la autoridad municipal y de la Dirección de Protección Civil y Bomberos apoyar en las emergencias que se presenten con motivo de incendios en las construcciones, edificaciones e instalaciones dentro del municipio, así como en los casos de incendio en el área de la sierra madre que comprende al Municipio.

ARTÍCULO 122.- Queda prohibido hacer fogatas dentro del área de la Sierra Madre que queda comprendida dentro del Municipio.

ARTÍCULO 123.- La persona que resulte responsable de algún incendio, se hará acreedor a las sanciones que para tal efecto señala el presente reglamento.

**CAPÍTULO VI
DE LAS OPERACIONES PARA EL CONTROL DE
INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS**

ARTÍCULO 124.- El Director de la Dirección de Protección Civil y Bomberos posee plena autoridad en el desarrollo de las labores relativas a la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros, con los elementos, grupos o recursos humanos que estén bajo la subordinación del mismo.

ARTÍCULO 125.- Los organismos públicos o privados tienen la obligación de colaborar con de la Dirección de Protección Civil y Bomberos dando las facilidades necesarias para el mejor desarrollo y eficiencia de las operaciones de emergencia que lleven adelante.

ARTÍCULO 126.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá extender sus servicios en todo el territorio estatal, cuando sean requeridos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 127.- En caso de siniestro, los elementos del H. Cuerpo de Bomberos podrán penetrar a los inmuebles afectados o a aquellos que por su contigüidad estén directamente amenazados, aun sin la autorización de los propietarios, poseedores u ocupantes.

ARTÍCULO 128.- En ejercicio de sus funciones los elementos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrán estacionar sus vehículos y colocar los equipos necesarios en cualquier sitio público o privado o cualquier vía de acceso.

**CAPÍTULO VII
DE LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS**

ARTÍCULO 129.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos designará al personal adscrito a esa dependencia y que cuente con servicio técnico especializado en la materia, como encargado de las labores de prevención, protección e investigación de incendios y otros siniestros.

ARTÍCULO 130.- El Director de Protección Civil y Bomberos, vigilará la adecuada aplicación de las disposiciones sobre prevención y protección contra incendios y otros siniestros.

ARTÍCULO 131.- El Director de Protección Civil y Bomberos, comunicará a las autoridades municipales la falta o deficiente cumplimiento por parte de propietarios, poseedores u ocupantes de construcciones, instalaciones y edificaciones, detectados con motivo de las inspecciones o verificaciones, con el fin de que proceda a decretar las medidas correspondientes. De no realizarse los correctivos procedentes en los plazos previstos, la autoridad municipal podrá ordenar la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 132.- Con independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a las normas de este reglamento y a las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o parcial de los establecimientos o bienes;
- III. Multa por el equivalente de 20 a 1000 cuotas, en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder 2000 y procederá la clausura definitiva;
- IV. Requerimiento de instalación de las medidas de seguridad y prevención de protección civil y de bomberos;
- V. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;
- VI. Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este reglamento;
- VII. Suspensión de obras, instalaciones y servicios.
- VIII. Arresto hasta por 36 treinta y seis horas.

ARTÍCULO 133.- Los hechos que a continuación se describen darán lugar a aplicar al responsable las sanciones económicas siguientes:

- I. De 5 y hasta 50 cuotas por desacato a dos cédulas citatorias de manera consecutiva;
- II. De 10 y hasta 100 cuotas por el hecho de proferir insultos o amenazas al personal municipal o a los elementos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en la ejecución de las visitas de inspección y demás diligencias;
- III. De 20 y hasta 200 cuotas por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos por la autoridad municipal;
- IV. De 50 y hasta 250 cuotas por violar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos, materiales, bienes afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa;
- V. De 10 y hasta 100 cuotas por omitir rendir los informes y avisos que por resolución o acuerdo de la autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello;
- VI. De 15 y hasta 150 cuotas por obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la autoridad;

ARTÍCULO 134.- Para la calificación de las infracciones de este reglamento se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El desacato o negligencia; y,
- V. El interés manifiesto del responsable.

ARTÍCULO 135.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que hayan generado algún siniestro, incendio o bien lo puedan generar y poner en peligro la integridad de los habitantes del municipio, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de restauración y/o reparación de daño, hasta que las condiciones se restablezcan.

ARTÍCULO 136.- En los casos de suspensión o clausura total o parcial, temporal o definitiva, el personal comisionado para efectuar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

ARTÍCULO 137.- Se considera reincidente todo aquel que cometiere más de una vez la misma infracción. Si el infractor persiste en seguir cometiendo la misma infracción, por su carácter de reincidente, se le aplicará una multa de 100 hasta 500 cuotas, previniéndole del cese en la comisión de la infracción. En caso de desacato se procederá a la revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, pudiendo aplicarse la clausura definitiva. En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 138.- Cuando las violaciones al presente reglamento sean cometidas por servidores públicos municipales, o por culpa o negligencia de los mismos, se cause perjuicio a los propietarios o poseedores de edificaciones, así como a la comunidad

en general, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

- I. ARTÍCULO 139.- Se consideraran faltas graves además de las que así determine la autoridad ambiental en los procedimientos correspondientes, las siguientes:
La quema de cualquier tipo de desperdicio, combustible, material y demás elementos y que pueda ocasionar un incendio;
- II. El encender fogatas en el área de la sierra madre que comprende al Municipio de Juárez, Nuevo León;
- III. Las demás que expresamente prevé este reglamento.

ARTÍCULO 140.- La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción, dará lugar a la reimposición de éstos, sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación, lo que deberá de constar en acta circunstanciada, independientemente de la denuncia o querrela que puede presentarse por quebrantamiento de sellos.

ARTÍCULO 141.- El infractor responsable que incumpla con la implementación de las medidas de seguridad dictadas o de una obligación fijada legalmente y que se vea obligado a ejecutarla, tiene la obligación de cubrir los gastos que resulten en la ejecución del servicio, en ello se incluirán entre otros los derivados de la restauración, saneamiento y reparación de daños o afectaciones ocasionados por hechos contrarios a las disposiciones de éste reglamento.

ARTÍCULO 142.- Todas aquellas faltas que no se encuentren previstas en este reglamento se sancionarán con multa de 10 a 100 cuotas.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 143.- Los acuerdos que tome la Dirección en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto en este Reglamento y de manera supletoria en lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 144.- Las resoluciones, determinaciones y actos administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procede el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 145.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Dirección Jurídica Municipal, dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del acto administrativo que se impugna o se notifique la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 146.- El escrito deberá contener:

- I. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- II. El nombre, la denominación o razón social y domicilio del promovente, y en su caso, de quien lo hace en su representación. Si fuesen varios, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al promovente;
- IV. La mención precisa del acto reclamado que motiva la interposición;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto impugnado, debiendo de acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de otras personas morales;
- VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado;
- VIII. Lugar y la fecha de promoción;
- IX. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

ARTÍCULO 147.- Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 15-quinze días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 148.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los 30-treinta días hábiles siguientes, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. La autoridad notificará al recurrente la resolución correspondiente dentro de los 3- tres días hábiles siguientes a su resolución.

N 2929

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 149.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión, actualización o modificación del presente reglamento, deberá tomarse en cuenta la opinión de la comunidad. Las personas interesadas en ejercer este derecho, podrán realizar por escrito las sugerencias, ponencias o quejas en relación con la normatividad del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Municipio, a fin de que analice y dicte las propuestas e iniciativas presentadas. El promovedor deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones, sugerencias u observaciones con respecto al presente ordenamiento.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 150.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal, responsables de la aplicación del presente Reglamento, tiene la obligación de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero.

Tabla A1
Determinación del Grado de Riesgo de Incendio

Concepto	Grado de riesgo	
	BAJO	ALTO
Altura de la edificación, en metros	Hasta 25 <input type="checkbox"/>	Mayor a 25 <input type="checkbox"/>
Número total de personas que ocupan el local, incluyendo trabajadores y visitantes	Menor de 15 <input type="checkbox"/>	Mayor de 250 <input type="checkbox"/>
Superficie construida en metros cuadrados	Menor de 300 <input type="checkbox"/>	Mayor de 3000 <input type="checkbox"/>
Inventario de gases inflamables, en litros (en fase líquida)	Menor de 500 <input type="checkbox"/>	Mayor de 3000 <input type="checkbox"/>
Inventario de líquidos inflamables, en litros	Menor de 250 <input type="checkbox"/>	Mayor de 1000 <input type="checkbox"/>
Inventario de líquidos combustibles, en litros	Menor de 500 <input type="checkbox"/>	Mayor de 2000 <input type="checkbox"/>
Inventario de sólidos combustibles (a excepción del mobiliario de oficina) en kilogramos	Menor de 1000 <input type="checkbox"/>	Mayor de 5000 <input type="checkbox"/>
Inventario de materiales pirofóricos y explosivos	No tiene <input type="checkbox"/>	Cualquier Cantidad <input type="checkbox"/>

SEGUNDO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se le dé la difusión debida, en términos de lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado de Nuevo León.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

TERCERO. - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE, "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"; JUÁREZ, NUEVO LEÓN A 10 DE NOVIEMBRE DE 2017. POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATIVA: EDNA MAYELA SILVA ALEMÁN, PRESIDENTE; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, SECRETARIO; LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA, VOCAL 1°; CARMEN JULIA CARRION RAMÍREZ, VOCAL 2°. RÚBRICAS.

POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL: ERNESTO SUÁREZ, GONZÁLEZ, PRESIDENTE; ULISES CONTRERAS RODRÍGUEZ; SECRETARIO; JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA, VOCAL 1°; GERARDO GARZA VALLEJO; VOCAL 2°. RÚBRICAS.

Una vez manifestado lo anterior, la Secretaría del Ayuntamiento somete a consideración del H. Cabildo el dictamen presentado con anterioridad, la cual, al tratarse de un reglamento es mediante votación nominal; misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 05

CON CATORCE VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DELOS EDILES PRESENTES, EL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATIVA RELATIVO A LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEON., EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO: El R. Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con relación en lo dispuesto en el artículos 33 fracción I inciso b), 222, 223, 224 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con lo establecido en los diversos 72, 73 y demás relativos del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, aprueba y autoriza la creación del **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

**TÍTULO PRIMERO
DE PROTECCIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil y bomberos que se llevan a cabo en el Municipio, siendo su observancia de carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter público, social y/o privado, Grupos Voluntarios y, en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

ARTÍCULO 2.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

ARTÍCULO 3.- Los Dictámenes, Facilitidades, Vistos Buenos que expida la Dirección deberán ser firmados por el Director de Protección Civil y Bomberos o por quien deba sustituirlo legalmente. No surtirán efecto legal los permisos, licencias, dictámenes o facultades, sin la inspección, visto bueno y firma del Director.

ARTÍCULO 4.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de cualquier persona que resida o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes en la consecución de la protección civil y de la cultura de la prevención.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales promoverán y fortalecerán los órganos o servicios especializados de emergencia, para el auxilio y apoyo de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

ARTÍCULO 6.- El presupuesto anual de egresos deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones y servicios que se establecen en el presente Reglamento; así como las que se deriven de su aplicación, partidas que no deberán ser reducidas por ningún motivo en el periodo para el que fueron asignadas.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Accidente: Evento no predeterminado aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma súbita, alterando el curso regular de los acontecimientos, lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños en sus bienes y en su entorno.

II. Agentes Destructivos: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

III. Agentes Destructivos o Perturbadores de Origen Geológico: Son causados por acciones y movimientos de la corteza terrestre, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: sismicidad, vulcanismo, deslizamiento de suelos, hundimiento regional, agrietamiento de suelos, flujos de lodo, entre otros.

IV. Agentes Destructivos o Perturbadores de Origen Hidrometeorológico: Son causados por una acción violenta de agentes atmosféricos, dando origen a los siguientes fenómenos destructivos o calamidades de origen natural: huracanes, inundaciones, nevadas, granizadas, sequías, lluvias torrenciales, temperaturas extremas, tormentas eléctricas, tormentas tropicales e inversiones térmicas;

V. Agentes Destructivos o Perturbadores de Origen Físico-Químico: Los agentes perturbadores de mayor incidencia en el territorio Municipal tales como los incendios y las explosiones, con frecuencia son causados por las actividades económicas-industriales desarrolladas por las crecientes concentraciones humanas y de procesos de desarrollo tecnológico aplicado a la industria, que conlleva al uso de distintas formas de energía, sustancias, materiales volátiles y flammables;

VI. Agentes Destructivos o Perturbadores de Origen Sanitario: Son el resultado de la explosión demográfica y la desmesurada aceleración del desarrollo industrial, que ha generado algunos factores como epidemias, plagas y la lluvia ácida;

VII. Agentes Destructivos o Perturbadores de Origen Socio-Organizativo: En este grupo se encuentran todas las manifestaciones del quehacer humano relacionadas directamente con procesos de desarrollo económico, político, social y cultural, tal es el caso de las catástrofes asociadas a desplazamientos tumultuarios que en un lugar y en un momento concentran grandes cantidades de individuos;

VIII. Alto Riesgo.- La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

IX. Análisis de Riesgo: Es aquel que realiza la Dirección en los establecimientos o bienes, con la finalidad de determinar el grado de riesgo o peligro que resulta de su operación Alto Riesgo: La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

X. Apoyo: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

XI. Auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos; equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

XII. Concentraciones Masivas de Población: Fenómeno asociado a las crecientes concentraciones humanas en eventos deportivos y culturales, mítines, entre otros; que pueden ocasionar lesiones y muerte entre los concurrentes;

XIII. Contaminación: Impacto al aire, agua, tierra o alimentos, que altera su composición en forma prolongada o definitiva, y en cantidades que rebasan la tolerancia;

XIV. Coordinador de la Emergencia: Le corresponde a la Dirección de Protección Civil según la esfera de su competencia ya sea Municipal, Estatal o Federal, la atribución de comandar las acciones de las instituciones, establecimientos, órganos o personas, cuya finalidad es obtener de las distintas áreas de trabajo, la unidad de acción necesaria para contribuir al mejor logro del control de las emergencias y mitigación de los efectos destructivos, que se puedan presentar en el Municipio, así como armonizar la actuación de las partes en tiempo, espacio, utilización de recursos, producción de bienes y servicios;

XV. Comité: Al Comité Consultivo del Consejo de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Juárez, Nuevo León;

XVI. Consejo: Al Consejo de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Juárez, Nuevo León;

XVII. Contingencia: Es un evento de alto riesgo generado por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XVIII. Cuota: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, utilizada como unidad de referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento;

XIX. Desastre: Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, también se les considera calamidades públicas;

XX. Dirección: La Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Juárez, Nuevo León;

XXI. Emergencia: La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

XXII. Establecimientos: A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de esta Ley, existen establecimientos de competencia Estatal, y de competencia Municipal;

XXIII. Evacuación: La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;

XXIV. Grupos Voluntarios: A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

XXV. Manual de Procedimientos. Compendio de indicaciones que nos dice como atender una contingencia;

XXVI. Mapa Municipal de Riesgos: Es el documento que describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesto cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;

XXVII. Mitigación: La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre;

XXVIII. Municipio: El Municipio de Juárez, Nuevo León;

XXIX. Plan de Contingencias: Constituye el instrumento principal para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada a una situación de emergencia causada por fenómenos destructivos de origen natural o humano;

XXX. Programa Especifico de Protección Civil: Su contenido se concreta a la atención de problemas específicos en un área determinada, provocados por la eventual presencia de calamidades de origen natural o humano que implican un alto potencial de riesgo para la población, sus bienes y su entorno;

XXXI. Programa Interno de Protección Civil: Es aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, pertenecientes a los sectores público (en sus tres niveles de gobierno), privado y social, se instala en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de una calamidad;

XXXII. Protección Civil: Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio;

XXXIII. Recuperación: Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;

XXXIV. Reglamento: Reglamento de Protección Civil del Municipio de Juárez, Nuevo León;

XXXV. Rehabilitación: El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas;

XXXVI. Riesgo: La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;

XXXVII. Salvaguarda: Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos;

XXXVIII. Siniestro: El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal;

XLIX. Tabla para Determinar el Grado de Riesgo: Es la clasificación que determina el grado de riesgo en los establecimientos o bienes de acuerdo a la NOM-002STPS-2010;

ARTÍCULO 8.- Para los efectos del presente ordenamiento, se consideran autoridades para la aplicación del presente reglamento:

- I. El R. Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito;
- V. Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano;
- VII. Titulares de las dependencias municipales, cuyas funciones incidan directa o indirectamente en la protección civil y servicio de bomberos del Municipio y las autoridades municipales en términos de las Leyes y Reglamentos en materia de protección civil y bomberos; y
- VIII. Las demás que determine el R. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al R. Ayuntamiento:

- I. Aprobar los ordenamientos legales para regular las acciones que en materia de protección civil y bomberos se lleven a cabo en el Municipio, así como para la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- II. Aprobar, autorizar y evaluar el desempeño de las autoridades municipales, el cumplimiento de los programas, subprogramas de protección civil, así como los de prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros; y
- III. Las demás que otorgue el presente ordenamiento, los Reglamentos Municipales y las que señalen otras disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Presidente Municipal a través de la Dirección:

- I. La aplicación del presente Reglamento, así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León, en el ámbito de su competencia;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Difundir las medidas de seguridad contra incendios, rescate y salvamento;
- IV. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- V. Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de ese Fondo se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- VI. Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, equipo, unidades, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea este de origen natural o causado por el hombre;
- VII. Incluir acciones y programas sobre la materia de protección civil y de bomberos, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de protección civil;
- IX. Promover la creación de órganos especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de agentes destructivos o perturbadores;
- X. Las demás que disponga el presente Reglamento y los Ordenamientos Jurídicos aplicables en materia de Protección Civil y de Bomberos, así como las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Calificar las sanciones pecuniarias a cargo de los infractores, en los términos de este reglamento;
- II. Recaudar el monto de las cantidades que resulten por la calificación de las sanciones impuestas por infracción al presente ordenamiento, pudiendo ejercer para ello los medios de apremio para su cobro;
- III. Las demás que se establezcan en este Reglamento, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, u otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 12.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Estatal y Nacional de la misma materia, como un órgano operativo de coordinación de acciones, para el fortalecimiento de la Cultura de Prevención y atención de desastres en el territorio municipal, estableciendo las

instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración y materialización de la protección civil

ARTICULO 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información en materia de protección civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos, privados o sociales, que operen en el Municipio, sus rangos de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita fortalecer la cultura de la prevención, y prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta a ellos.

ARTICULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Centro Municipal de Operaciones;
- III. La Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- IV. Las dependencias o unidades municipales, cuyas funciones incidan directa o indirectamente en la protección civil del Municipio;
- V. Los Grupos Voluntarios;
- VI. Las Unidades de Respuestas en los Establecimientos;
- VII. En general la información relativa a las unidades de protección civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en el Municipio;

Podrá integrarse, además la información aportada por las Delegaciones, Representaciones y Dependencias de las Administraciones públicas, Estatales y Federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con la materia.

**CAPITULO III
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTICULO 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural, artificial y humano.

ARTICULO 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil se integra por:

- a. El Presidente Municipal en funciones; como Presidente del Consejo;
- b. Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito; como Secretario Ejecutivo;
- c. Titular de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal; como Secretario Técnico;
- d. Titular de la Secretaría de Desarrollo Social; quien asistirá con carácter de vocal;
- e. Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano; quien asistirá con carácter de vocal;
- f. Titular de la Dirección de Protección al Medio Ambiente, quien asistirá con carácter de vocal;
- g. Un representante de los Grupos Voluntarios que operan en el Municipio y que tendrá el carácter de vocal;
- h. A convocatoria y por acuerdo del Consejo: Representantes de las Organizaciones del sector social, privado y de las instituciones de Educación Superior, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Con excepción del Secretario Técnico, cada consejero propietario nombrará a un suplente. Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

ARTICULO 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil cumplirá, además de lo señalado en el artículo 5 de este Ordenamiento, los siguientes objetivos:

- I. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de cultura de prevención en la población en coordinación con las autoridades de la materia;
- II. Fomentar la participación activa, responsable, sensibilización y concientización de todos los habitantes del Municipio de Juárez, en materia de protección civil;

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;
- IV. Convocar a funcionarios públicos y/o representantes de los sectores sociales, privados y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones;
- V. Promover el equipamiento de los grupos voluntarios en materia de protección civil; y
- VI. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Constituir un Comité Consultivo en materia de protección civil, que será el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;
- III. Alertar y coordinar la participación ciudadana, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil de la comunidad;
- IV. Elaborar y presentar para su aprobación al R. Ayuntamiento, el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Elaborar el Mapa Municipal de Riesgos de desastre factibles en el Municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- VI. Inventariar y verificar la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos, necesarios para la prevención y atención en caso de desastres;
- VII. Articular las acciones institucionales en materia de protección civil y de bomberos, a efecto de evitar en lo posible que estas sean aisladas y dispersas para conjuntar la suma de esfuerzos;
- VIII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio, cuando se presenten fenómenos de desastre;
- IX. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio, en la prevención y atención de siniestros;
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil y de Bomberos; así como la instrucción de mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran;
- XI. Desarrollar una amplia difusión del Programa Municipal de Protección Civil, para promover una cultura de autoprotección entre la población del municipio.
- XII. Desarrollar acciones preventivas que tiendan a disminuir la vulnerabilidad de la población, los bienes y el entorno del Municipio.
- XIII. Vigilar el adecuado uso, aprovechamiento y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- XIV. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil;
- XV. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación en la población, así como en los establecimientos del sector industrial, comercial y de servicios.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; y de forma extraordinaria podrá sesionar en cuantas veces se requirieran, a convocatoria del Presidente del Consejo, en ausencia de éste se estará, en orden de prelación, a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del presente reglamento. Para que las sesiones ordinarias sean válidas, se requiere de la asistencia de cuando menos de la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión. Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 20.- Las convocatorias para las sesiones deberán referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrarán, naturaleza de sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. Lectura y aprobación del Orden del día;
- III. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Los asuntos a tratar; y
- V. Asuntos Generales.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- IV. Contar con voto de calidad en caso de empate en los acuerdos;
- V. Presentar al R. Ayuntamiento, para su aprobación, el Anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil del cual, una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio.
- VI. Solicitar apoyo y coordinarse con los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y en su entorno, ante algún riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales, con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- IX. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- X. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones establecidos en el presente ordenamiento;
- XI. Solicitar al Gobierno Estatal, formular la declaratoria formal de zona de Desastre, en los términos y condiciones expresados en la Ley de la materia y en el presente ordenamiento.
- XII. Autorizar:
 - a. La puesta en operación de los programas de emergencia, para los diversos factores de riesgo,
 - b. La difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIII. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XIV. Las demás que le confiera las leyes en materia de protección civil, el presente Reglamento y las que le otorgue el propio Consejo.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo:

- I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Las demás atribuciones que le sean conferidas por las leyes en materia de protección civil, en el presente Reglamento, las que provengan de acuerdos del Consejo o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo el programa de trabajo.
- II. Proponer y formular el orden del día para cada sesión, previa autorización del Presidente del Consejo;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Elaborar las actas del Consejo;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- VIII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- IX. Dirigir operativamente el Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XI. Rendir cuenta al Consejo, respecto al estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres, y
- XIII. Los demás que les confieran las leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 24.- El Comité es el órgano operativo y coordinador de las dependencias o unidades administrativas en caso de riesgos, emergencias o desastres que sean producidos por causa de origen natural o provocados por el hombre.

ARTÍCULO 25.- El Comité se constituirá al momento de presentarse una contingencia, y se integrará de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Seguridad Pública, Validad y Tránsito, quien será el Secretario Ejecutivo, que en ausencia del Presidente Municipal coordinará al Comité;
- III. Director de Protección Civil y Bomberos, quien será el Secretario Técnico que se encargará de asumir el control y organización de las labores operativas y administrativas;
- IV. El Secretario de Servicios Públicos, quien será el Comandante de Contingencias Hidro-Meteorológicas;
- V. El Secretario de Desarrollo Urbano, quien será el Comandante de Contingencias Geológicas;
- VI. Director de Protección al Medio Ambiente, quien será el Comandante de Contingencias Químico-Tecnológicas;
- VII. Director Operativo de la Policía Municipal, quien será el Comandante de Contingencias Socio-Organizativas;
- VIII. El Director de Salud Pública Municipal, quien será el Comandante de Contingencias Sanitario- Ecológico;
- IX. El Secretario de Obras Públicas, quien será el Coordinador del Grupo de Evaluación de Daños, Reconstrucción y Vuelta a la Normalidad;
- X. El Director General del DIF Municipal, quien será el Coordinador del Grupo de Albergues y Asistencia a Damnificados;
- XI. El Secretario de Administración, quien será el Coordinador del Grupo de Servicios Estratégicos, Equipamiento y Bienes;
- XII. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el Coordinador de Comunicación de la Emergencia, y que en ausencia será suplido por el Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia Municipal;
- XIII. El primero de los 5 Comandantes de Contingencias (Hidrometeorológicas, Geológicas, Socio-Organizativas, Físico-Químicas, o Sanitario-Ecológicas) que se constituya en los hechos, será el Comandante de Contingencias Emergente, hasta en tanto no se presente el Comandante que le corresponda el tipo de Contingencia que se le nombró, una vez que se constituya el Director de Protección Civil y Bomberos, se establecerá el Comando de Incidentes del cual dependerán todos los Comandantes de Contingencias, los Vocales o Auxiliares y los Voluntarios, que serán los grupos de trabajo abocados a realizar las labores de la emergencia;
- XIV. Los Titulares de las siguientes Areas y Unidades Administrativas Municipales fungirán como Coordinadores de los Grupos de Trabajo:
 - a) Dirección de Validad y Tránsito, quien será el Coordinador del Grupo de Rutas Alternas y Validad, y que en ausencia será suplido por el funcionario que designe el Titular; y,
 - b) El Coordinador Operativo de Protección Civil, quien será el Coordinador de los Grupos de Salvamento, Búsqueda, y Rescate
- XV. Los Titulares de las siguientes Áreas y Unidades Administrativas Municipales, y de Participación Ciudadana fungirán como Auxiliares de los Grupos de Trabajo:
 - a) Dirección de Deportes;
 - b) Dirección de Educación;
 - c) Dirección de Cultura;
 - d) Dirección de Comercio;
 - e) Los Jueces Auxiliares;
 - f) Los representantes de las Organizaciones e Instituciones de carácter privado, social, académico, profesional y militar, quienes serán designados por los miembros del Consejo;
 - g) Los representantes de los Grupos de Ciudadanos Voluntarios que operen en el Municipio; y,
 - h) Los titulares de las demás Áreas y Unidades Administrativas Municipales.
- XVI. El Grupo de apoyo financiero a las acciones de protección civil, el cual estará conformado por:
 - d) La Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio;
 - e) La Secretaría de Desarrollo Social;
 - f) La Dirección del DIF Municipal.

CAPÍTULO IV DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 26.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá en Centro Municipal

de Operaciones, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso, las Federales que se encuentren establecidas en el Municipio; así como los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 27.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando opere en calidad de Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente, la atención en circunstancias de alto riesgo, de emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y;
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas situaciones de emergencia.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 28.- La Dirección, además de las funciones y atribuciones establecidos en leyes y reglamentos de la materia, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio; así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, los subprogramas, planes y programas especiales derivados del Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre, procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener contacto con los demás Municipios; así como con el Gobierno Estatal, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil; Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencias o desastre;
- V. Procurar los avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
- VI. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VIII. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos, en casos de siniestros;
- IX. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales ó provocados por el hombre;
- XI. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil;
- XII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y los Municipios, en materia de protección civil;
- XIII. Identificar los altos riesgos que se presentan en el Municipio para la elaboración de los mapas de riesgos;
- XIV. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal establecidas en el Municipio;
- XV. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XVI. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;



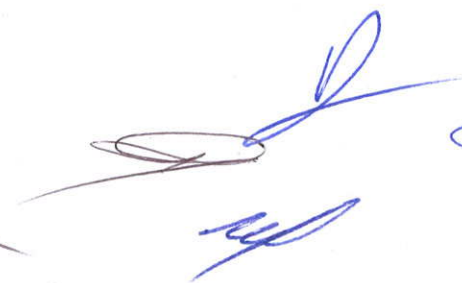













- XVII. Establecer el subsistema de la información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con los mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia ó desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato ésta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XIX. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XX. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos ó escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XXI. Promover la protección civil en los aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXIII. Coordinarse con las demás dependencias municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con las instituciones privadas y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XXIV. Realizar acciones de inspección, control y vigilancia, de los siguientes establecimientos de competencia Municipal:
- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda,
 - Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva, para un número no mayor de veinte personas;
 - Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - Lenzos charros, cirros ó varias ferias eventuales;
 - Establecimientos que tengan una extensión menor de mil quinientos metros cuadrados de construcción,
 - Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
 - Destino final de los desechos sólidos;
 - Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - Anuncios panorámicos;
 - Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios y quintas públicas o privadas.
 - En los establecimientos dedicados al abasto y comercialización de bienes y servicios en sus modalidades de: comercio ambulante, fijo, semifijo, popular, mercados rodantes y oferente itinerante y en general en donde se realice el comercio en la vía pública dentro del municipio.
- XXV. Coadyuvar con el representante municipal para el cumplimiento de sus atribuciones ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Nuevo León, en su desenvolvimiento como Vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, y
- XXVI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales; así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil y del Centro Municipal de Operaciones.
- ARTÍCULO 29.- La Dirección promoverá y verificará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones.
- Los establecimientos deberán realizar, asistidos y evaluados por personal de la Dirección, cuando menos dos veces al año, simulacros que sirvan para prepararlos, poner a prueba su capacidad de respuesta y retroalimentar información, esto con el fin de hacer frente a los altos riesgos, emergencias o desastres, de manera eficiente.
- ARTÍCULO 30.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias ó desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de Protección Civil, el mando de coordinación se ejercerá conforme a lo que se dispone en los ordenamientos legales en cada ámbito de competencia de los tres órdenes de gobierno.

ARTÍCULO 31.- Corresponde al Director de Protección Civil y Bomberos Municipal:

- Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;
- Coordinar las acciones de la Dirección, con los demás Municipios, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección;

- IV. Solicitar la reposición a quien resulte responsable, de los daños de los materiales, herramientas, unidades, equipo de emergencia y producto que sean utilizados para mitigar contingencias;
- V. Gestionar y recibir donativos de empresas, negocios o de iniciativa privada;
- VI. Designar el personal que participará en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, coordinadamente con las otras autoridades municipales competentes, especializadas en la materia;
- VII. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan;
- VIII. Las demás que le confieren los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal, ó las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO VI DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- ARTÍCULO 32.- Son derechos y obligaciones de las personas, en materia de protección civil:
- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales ó humanos;
 - II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, siniestro ó desastre;
 - III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas, subprogramas y planes de protección civil;
 - IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
 - V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro ó desastre;
 - VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen.
 - VII. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en sus personas ó patrimonio.

ARTÍCULO 33.- Cuando se presente una situación de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre dentro de una propiedad privada, los propietarios, ocupantes, encargados o responsables, están obligados a permitir el acceso a los cuerpos de emergencias, seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de facilidades, información y apoyo a las autoridades, quienes actuarán en base a las atribuciones que les marca la ley.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios de establecimientos de artículos ó materiales inflamables, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause ó pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia ó desastre para la población.

ARTÍCULO 36.- La denuncia ciudadana es un instrumento legal a través del cual el ciudadano hace del conocimiento de la autoridad competente, los actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 38.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección, o ante la unidad municipal que corresponda, que procederán conforme al presente Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad, y/o el patrimonio de las personas.

ARTÍCULO 39.- Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO VII DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 40.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan

el registro que las acredite como tales en la Dirección de Protección Civil del Estado, deberán inscribirse, previa solicitud, ante la Dirección.

ARTÍCULO 41.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio, en el Estado, o bien, en el País, si ese es el caso;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo material y humano con el que cuenta; y
- IV. Programas de acción, capacitación y adiestramiento.

ARTÍCULO 42.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 43.- Se reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XXIV del artículo 7 del presente ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro que las acredite como tales en la Dirección de Protección Civil del Estado y que estén inscritos ante la Dirección. Los grupos voluntarios serán coordinados por la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal.

ARTÍCULO 44.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población del Municipio;
- II. Profesionales ó de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que ejerzan; y
- III. De Actividades Específicas: Atendiendo a la función que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de prevención, auxilio y recuperación.

ARTÍCULO 45.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial una vez reconocido su registro;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión y ejecución de programas, subprogramas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso con la Dirección.
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, con el fin de obtener las autorizaciones para recibir donativos;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección;
- X. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidad de realizar;
- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección con la regularidad que ésta señale;
- XII. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo;
- XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IX DE LAS UNIDADES INTERNAS DE RESPUESTA INMEDIATA EN LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 47.- Es obligación de todos los establecimientos a que se refiere este ordenamiento, contar con unidades internas de respuesta inmediata, ante los

riesgos, emergencias o desastres, que potencialmente puedan ocurrir; avaladas y referendadas por la Dirección.

ARTÍCULO 48.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo de respuesta necesario; así como solicitar la asesoría a la Dirección, la cual según su disponibilidad podrá fungir como facilitador, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 49.- La preparación de las unidades internas de respuesta inmediata deberá complementarse con:

- I. CAPACITACIÓN: El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta Inmediata deberá estar apropiadamente capacitado, mínimo una vez al año o según la rotación de personal, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización por personal debidamente acreditado y registrado para tal fin en la Dirección.
- II. BRIGADAS: Cada Unidad Interna de Respuesta Inmediata deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención, combate de incendios, de evacuación del inmueble, de búsqueda y rescate coordinados por el jefe de piso y el responsable del inmueble, y los que se requieren a la naturaleza de sus actividades.
- III. SIMULACROS: Las Unidades Internas de Respuesta Inmediata deberán realizar ejercicios y simulacros, por lo menos dos veces al año previo aviso oportuno a las Autoridades Municipales correspondientes con los 15 días naturales de anticipación. Los simulacros se entenderán como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil. Cada simulacro deberá ser evaluado por personal especializado designado por la Dirección de Protección Civil Municipal para tal fin, tendrá la responsabilidad de efectuarlo y reevaluarlo el representante legal y su asesor.

ARTÍCULO 50.- Los establecimientos a que se refiere este Ordenamiento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil, Plan de Contingencias o Programa Interno, el cual podrá ser elaborado por asesor externo debidamente registrado ante la Dirección de Protección Civil del Estado y ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, debiendo asesorarse ante la Dirección para revisión y autorización del documento, mismo que deberá actualizarse cada año.

ARTÍCULO 51.- En los establecimientos deberán colocarse, en sitios visibles, equipos de seguridad, teléfonos de emergencia del municipio, señales preventivas e informativas, equipo reglamentario y normas de seguridad. Además deberán contar con un botiquín de primeros auxilios con los artículos indicados por las autoridades de Salud Pública, para la prevención y control de virus e infecciones contagiosas, así como información visible de las recomendaciones del sector salud para contenerlas y evitar su propagación.

ARTÍCULO 52.- Los equipos de seguridad y señalamientos que se coloquen en los establecimientos deberán sujetarse a la normatividad correspondiente a la materia.

ARTÍCULO 53.- Cuando los efectos de una situación de los alto riesgo, emergencia o desastre, rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección o de la Dirección de Protección Civil del Estado, según la magnitud de la contingencia, sin perjuicio de que la respuesta sea proporcionada por ambas autoridades simultáneamente.

ARTÍCULO 54.- Los establecimientos que de acuerdo a la clasificación de la Tabla para Determinar el Grado de Riesgo (Tabla A1), sean considerados con Grado de Riesgo Alto, además de cumplir con lo establecido en el artículo 50 de éste reglamento, deberán elaborar, el Manual de Procedimientos, en los casos, en que la autoridad competente haya autorizado u otorgado permiso especial por escrito para realizar un evento en particular diferente a los que regularmente lleven a cabo o para los que están autorizados.

**CAPÍTULO X
REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE
POBLACIÓN**

ARTÍCULO 55.- Es obligación de los ciudadanos, prestar toda clase de colaboración a las dependencias municipales y al Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencia o desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

ARTÍCULO 56.- En aquellos establecimientos que cuenten con más de una Unidad Interna de Respuesta Inmediata, se deberá integrar un Comité Local de Ayuda Mutua a efecto de optimizar y coordinar los recursos tanto materiales como humanos para efecto de mitigar las contingencias.

ARTÍCULO 57.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, él o los que resulten los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 58.- Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos o negocios ya mencionados, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que corresponde la seguridad y prevención de accidentes, a personal de la Dirección.

ARTÍCULO 59.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como árboles secos ó con riesgo de caer por falta de mantenimiento, hierbas, pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura ó cualesquier otro que represente un riesgo.

ARTÍCULO 60.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección.
- II. Queda prohibido el trasvase de gas fuera de la planta, esto a través de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, de tanque estacionario a cilindros menores, a excepción del que realizan las pipas distribuidoras solamente a tanques estacionarios con las medidas de seguridad adecuadas, con la finalidad de uso doméstico y comercial, teniendo especial cuidado en revisar que el cilindro se encuentre en buenas condiciones para poder abastecerlo, verificando los siguientes puntos de acuerdo a la normatividad de la Secretaría de Energía:
 - a) Que el cuerpo del cilindro no presente erosión;
 - b) Que la base del mismo se encuentre en buen estado y mantenga su verticalidad;
 - c) Las válvulas de llenado no presente fuga ó daño, debiendo presentar cierre hermético; y,
 - d) Que el cilindro no presente huellas de haber sido sobrecalentado ó golpeado;
- III. Solicitar la asesoría de la Dirección.
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Dirección.

ARTÍCULO 61.- A fin de prevenir accidentes en los eventos ó espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Presentar con un mínimo 15 quince días hábiles de anticipación al evento, un Plan de Contingencias o Programa Específico de Protección Civil, esto con el fin de garantizar la seguridad de las personas que concurrán al lugar, implementando las medidas de prevención en materia de seguridad que para tal efecto le indique la Dirección, y en caso de incumplimiento, previo o durante la realización del evento la Dirección podrá aplicar las medidas de prevención conforme a sus atribuciones y remitirá a la autoridad competente el expediente que contenga el incumpliendo, para que ésta emita una resolución definitiva;
- II. Proveer de los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, en la medida y con los requisitos que le indique la autoridad municipal;
- III. Contar en el lugar en donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad, para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y dispongan por los ordenamientos legales para garantizar y salvaguardar la integridad y salud de las personas.

ARTÍCULO 62.- En el transporte de residuos, materiales o sustancias químicas, será obligación:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que se generen para reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga que porten el emblema de "material peligroso", se estacionen dentro de la zona urbana del Municipio, salvo en el caso de excepción previsto en la fracción II del artículo 60 de este ordenamiento y sólo el tiempo necesario para el trasvase de gas;
- III. Los vehículos de carga altamente peligrosos entre otras, (carburantes y químicos) deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana, respetando las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio; y la normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades o accidentes; y
- V. Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias químicas deberán capacitar a los conductores de los mismos conforme al plan de emergencia específico de acuerdo al tipo de material o sustancia química que se transporte; así como proveerlos del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame.

ARTÍCULO 63.- Los microempresarios o propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencia;
- II. Contar con un botiquín de primeros auxilios, así como con los artículos indicados por las autoridades de Salud Pública para la prevención y control de virus e infecciones contagiosas, así como información visible de las recomendaciones del sector salud para contenerlas y evitar su propagación.
- III. Contar con dos ó más extintores; de acuerdo a la normatividad vigente
- IV. Disponer la señalización de rutas de evacuación, claramente visibles, y
- V. Solicitar asesoría de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal a fin de evitar accidentes;
- VI. Contar con capacitación de combate de incendio, búsqueda, rescate, primeros auxilios y evacuación.

ARTÍCULO 64.- La ejecución de tareas de salvamento y auxilio en los establecimientos, será dirigida por la Dirección en coordinación y a través de la Unidad Interna de Respuesta Inmediata, implementando incluso el programa de ayuda mutua según se requiera.

ARTÍCULO 65.- Es obligación de los responsables ó dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la Dirección Protección Civil y Bomberos en el momento que le sea solicitado por cualquier integrante del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 66.- Es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a cualquier brigada debidamente acreditada, que en los momentos de una contingencia requiere de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

ARTÍCULO 67.- Los elementos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos y demás personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio. Cuando se presenten situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, los elementos de los cuerpos de auxilio y quienes realicen tareas de salvamento deberán portar su equipo de protección personal completo, adecuado a la emergencia, restringiendo el acceso a personal que no cumpla con esta disposición, así mismo los vehículos autorizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO XI

DE LOS PLANES Y ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 68.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio, en el se precisan las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su

cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación, control correspondiente y a las bases establecidas en materia, en convenios de coordinación.

ARTÍCULO 69.- El Programa Municipal de Protección Civil; así como los subprogramas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, el Programa Estatal de Protección Civil; así como los Lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

**CAPÍTULO XII
DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 70.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención,
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad;
- IV. Programas y/o Subprogramas Eventuales, creados especialmente para eventualidad concreta.

ARTÍCULO 71.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres en el Municipio.
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros;
- V. Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 72.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; así como también a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y la autoprotección en la comunidad.

ARTÍCULO 73.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios a integrar el mapa municipal de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección, deberá ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y su entorno;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. Las política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 74.- EL Subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;

- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, entre otros;
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre, acción que será ejecutada por el DIF Municipal;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos, materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución, acción que será ejecutada por el DIF Municipal;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población.

ARTÍCULO 75.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado,
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 76.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia ó desastre.

ARTÍCULO 77.- En caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se deberán elaborar Programas Especiales de Protección Civil.

ARTÍCULO 78.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, éste al igual que sus Subprogramas, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de más amplia divulgación en la localidad.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS DECLARATORIAS FORMALES
SECCIÓN I
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA**

ARTÍCULO 79.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato al Consejo de Protección Civil del Estado; mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva. En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria.

ARTÍCULO 80.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación de alto riesgo, emergencia ó desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

ARTÍCULO 81.- El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 79 de este ordenamiento.

**SECCIÓN II
DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE**

ARTÍCULO 82.- Se considerará zona de desastre, para los efectos de aplicación de recursos federales o estatales, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal. Corresponde al Presidente Municipal solicitar al Gobierno del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de iniciar las acciones necesarias, por conducto de la dependencia estatal competente.

44V

ARTÍCULO 83.- Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda estatal.

ARTÍCULO 84.- La declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales se hará siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Protección Civil del Estado de Nuevo León, y concluirá cuando así se comunique por el Gobernador del Estado.

CAPÍTULO XIV DE LAS INSPECCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 85.- La Dirección y las unidades administrativas municipales, vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de este Reglamento, de la Ley de la materia y demás disposiciones que se dicten con base en estos ordenamientos, y aplicarán las medidas de seguridad que correspondan.

ARTÍCULO 86.- La Dirección tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia en el Municipio para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias de la administración pública municipal, estatal y/o federal. Sin embargo, para este fin, deberán coordinarse, todos los efectos, con las otras dependencias competentes en Desarrollo Urbano, Obras Públicas, Espectáculos y Alcohóles, Comercio, Ingresos, Protección al Medio Ambiente, Servicios Públicos y las demás dependencias de la Administración Pública Municipal que, en virtud a las funciones propias de las mismas, inferan directa o indirectamente en la protección civil municipal, procurando, en todo momento, la prevención de protección civil ciudadana y comunitaria.

ARTÍCULO 87.- Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos a que se refiere el presente ordenamiento, permitir el acceso a los inspectores y dar las facilidades necesarias para el desarrollo de las visitas de inspección, cuando se presente orden emitida por autoridad competente para tal efecto; así como proporcionar la información que conduzca a la verificación de las normas de este Reglamento.

ARTÍCULO 88.- Las inspecciones realizadas por la Dirección, deberán de ser periódicas y tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los establecimientos señalados en este Reglamento, están obligados a permitirlos; así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 89.- Para las labores de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de todos los días del año.

ARTÍCULO 90.- La persona o personas designadas por la Dirección para llevar a efecto las funciones de vigilancia, inspección o ejecutar medidas de seguridad a que se refiere éste ordenamiento, se les confieren las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Levantar actas circunstanciadas de visitas de inspección;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando no le sea permitido el acceso por parte del propietario o encargado del establecimiento y/o se realice una agresión física a la autoridad de parte del propietario o encargado para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación del presente Reglamento;
- IV. Auxiliarse en el momento que ejecutan las facultades previstas en este artículo de los instrumentos consistentes en: cámara fotográfica, de videograbación o cualquier instrumento que aporte la tecnología;
- V. Fijar acciones de prevención y aplicar las medidas de seguridad inmediata en los casos de que se presente alto riesgo en la vía pública dentro de los límites municipales;
- VI. Las que les otorgue el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 91.- Las inspecciones referidas en este capítulo, se sujetan a las siguientes bases:

- I. La persona o personas designadas para realizar las inspecciones, deberán identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, exhibiendo identificación expedida por la autoridad competente que lo acredite legalmente para

- I. desempeñar su función y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección;
- II. La orden escrita deberá precisar lugar y fecha de expedición, domicilio o ubicación en que se efectuará la visita de inspección, objeto y alcance de la visita de inspección, cita de las disposiciones legales que la fundamenten, nombre y firma de la Autoridad que expida la orden, nombre de la persona o personas designadas para realizar la inspección;
- III. En las actas que se levanten con motivo de la inspección, se harán constar por lo menos: lugar, fecha y hora del inicio de la visita de inspección, nombre de la persona o personas designadas para efectuar la inspección, domicilio del establecimiento sujeto a la inspección, el nombre de la persona con quien se entiende la diligencia, el carácter con que se ostenta, en caso de que se niegue a firmar se asentará tal circunstancia, los incidentes que surjan durante la visita de inspección, las declaraciones, observaciones demás manifestaciones que formule la persona con quien se entienda la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, y en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten, así como la Autoridad a la que se debe dirigir el visitado a fin de presentar el escrito de inconformidad a que se refiere el presente ordenamiento;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentarse en la orden correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará por duplicado, acta circunstanciada, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. Realizada la visita de inspección y si se encontraren infracciones al presente reglamento, en la misma diligencia se citará al presunto infractor para que comparezca en un término de 5 cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de practicada la inspección, a manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos. Situación que se deberá asentar en la misma acta levantada con motivo de la inspección.

ARTÍCULO 92.- Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán al interesado antes de su aplicación, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

ARTÍCULO 93.- Son medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios ó establecimientos; o en general de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal ó definitiva, total ó parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública; y
- VIII. La emisión de mensajes de alerta.

ARTÍCULO 94.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyen riesgo a juicio de la Dirección, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación, exhortándolo para que subsane la causa o motivo constitutivo del riesgo, en un término que no podrá exceder de ciento veinte horas.
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras o actos relativos;
- III. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de las Autoridades de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- IV. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la

autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en éste u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resulte ser responsable:

- V. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, las Autoridades de Protección Civil, previa audiencia del interesado, procederán en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado,
- VI. En caso de que las Autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad, advirtiéndolo a la población de los riesgos.

CAPITULO XV MOVILIZACION, VIGILANCIA E INSPECCION DE GANADO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS

ARTÍCULO 95.- Es obligatoria la inspección de animales y la de sus productos para verificar su sanidad, el pago de impuestos o derechos y la justificación de la propiedad o de la posesión.

ARTÍCULO 96.- La inspección se practicará:

- I. En el ganado que se encuentre en el campo o estabulado;
- II. En el ganado en tránsito;
- III. En el que va a sacrificio;
- IV. En los establecimientos en que se beneficie, se industrialice o se vendan sus productos;
- V. En las granjas avícolas, durante la movilización de aves y en los rastros, así como en las demás especies a que se refiere el artículo 3 de la Ley Ganadera del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 97.- Las inspecciones a que se refiere este capítulo serán realizadas por personal designado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 98.- Corresponde al inspector designado lo siguiente:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de este reglamento, dando cuenta a la Dirección y a la Asociación Ganadera Local de las infracciones que se cometieran para que se imponga la sanción que corresponde o haga la consignación que proceda a la autoridad competente;
- II. Revisar los animales antes de que se les expida la guía de tránsito;
- III. Revisar el ganado que se encuentre en tránsito para comprobar que están amparados con los documentos que justifiquen su propiedad o posesión;
- IV. Revisar los rastros, frigoríficos, empacadoras, tenerías, saladeros o comercios de pieles, para comprobar que se cumplan las disposiciones de la presente Ley;
- V. Extender las constancias relativas a la inspección, asentando si se cumplieron los requisitos que señala la Ley Ganadera del Estado de Nuevo León;
- VI. Poner en conocimiento de la superioridad los actos indebidos que las autoridades cometan en perjuicio de la ganadería;
- VII. Vigilar que en los rastros únicamente se sacrifiquen animales que estén amparados con la factura que justifique la propiedad o posesión, la guía de tránsito y el certificado zoonosanitario y verificar que los fierros, señales y marcas de venta, consignados en esos documentos sean los que ostenta el animal;
- VIII. Dar aviso a las autoridades sanitarias y cumplir con las medidas que éstas dicten, para prevenir contagio, plagas o enfermedades e impedir la propagación de epizootias;
- IX. Recoger los animales mostrencos y ponerlos a disposición de las Autoridades Municipales, dando aviso a la Asociación Ganadera Local;
- X. Revisar los cueros que sean trasladados de un lugar a otro y exigir la documentación legal correspondiente;
- XI. Llevar un registro de las firmas de los propietarios de ganado, de los comerciantes en pieles y de sus representantes, para identificar, llegado el caso, las que aparezcan en las facturas o papeles de venta que se extiendan; y
- XII. Las demás determine el Presidente Municipal y la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

CAPITULO XVI DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 99- Las notificaciones serán personales en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
- III. Cuando se trate de resoluciones o acuerdos que impongan una medida de apremio o una sanción;
- IV. Cuando la autoridad lo estime necesario;
- V. En los demás casos que dispongan los ordenamientos legales.

ARTICULO 100.- Cuando del acta circunstanciada derivada de la Inspección practicada, se determine incumplimiento al reglamento y se presuma que se han cometido violaciones a los mismos y demás ordenamientos aplicables en la materia y en su caso para la imposición de sanciones, la Dirección instruirá el procedimiento legal administrativo conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibida en la Dirección el acta circunstanciada de inspección elaborada por el inspector actuante y estando ajustada a las disposiciones del presente Reglamento, se desahogará la audiencia de pruebas y alegatos, con o sin la presencia de la parte interesada, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente del levantamiento del acta de inspección respectiva. En dicha audiencia, la parte interesada podrá presentar sus alegatos o aportar únicamente pruebas documentales, las que serán valoradas y cotejadas. En toda audiencia se deberá justificar la personalidad del compareciente, ante la autoridad municipal.
- II. Una vez admitidas las pruebas que se estimen pertinentes se procederá a su desahogo, fijando un término que en ningún caso excederá de 5 cinco días hábiles. Concluido el término fijado, conforme a la fracción anterior, las partes dentro de un término de 3 tres días hábiles expondrán sus alegatos y concluido dicho término se dictará la resolución correspondiente en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles.
- III.
- IV.

ARTICULO 101.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias ó desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil, procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable, de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 102.- En el supuesto del artículo anterior, las acciones que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

ARTICULO 103.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros ó desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ACCIONES DEL H. CUERPO DE BOMBEROS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 104.- El presente título establece las condiciones y medidas necesarias para la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros; a la investigación de las causas y su origen; a los servicios de rescate y salvamento dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

ARTICULO 105.- En el Municipio el servicio de bomberos será prestado con la asesoría y por conducto de la Dirección de Protección Civil y Bomberos con facultades para cumplir el objeto a que se contrae el artículo anterior.

ARTICULO 106.- Para los efectos del artículo 104 del presente ordenamiento se considera de utilidad pública e interés social lo siguiente:

- I. La prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- II. La investigación de las causas y origen de los incendios y otros siniestros;
- III. La prestación de servicio de rescate y salvamento, así como el auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- IV. La formulación, aplicación y actualización de normas de protección y prevención contra incendios;
- V. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda ante la presencia de incendios y/o desastres;
- VI. La inspección de instalaciones para seguridad contra incendios, así como la evaluación del funcionamiento de dichas instalaciones, en bienes muebles, inmuebles, edificaciones e instalaciones comerciales, industrias y en las que exista afluencia de personas;
- VII. La autorización de planos para la construcción, que muestren el cumplimiento de los medios de protección y prevención contra incendios para que, en su caso, la autoridad competente, otorgue permisos de construcción, remodelación, uso de suelo y demás tramites;
- VIII. La participación en programas para la atención de emergencias o desastres dirigidos a la formación de la comunidad; y
- IX. Los demás que se desprendan de la Ley de Protección contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 107.- Son autoridades para la aplicación de este título las señaladas en el artículo 8 del presente Reglamento.

ARTICULO 108.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar las disposiciones de carácter general que emita el R. Ayuntamiento en relación a la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- II. Promover las medidas necesarias para la coordinación con el Estado y los Municipios del área metropolitana, en la materia de la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- III. Establecer y operar, en colaboración con los Municipios del área metropolitana y el Estado, sistemas de prevención de la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- IV. Promover los programas de prevención, protección, combate, y extinción de incendios y otros siniestros entre los habitantes del Municipio;
- V. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes unidades administrativas municipales en apoyo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio, en la aplicación del presente reglamento;
- VI. Celebrar los actos y convenios necesarios para la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- VII. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 109.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

- I. Verificar, que todas las construcciones, edificaciones o instalaciones existentes en el municipio, cuenten con las medidas necesarias de seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros, tanto para las ya establecidas como para las nuevas construcciones, cambios de uso de suelo y demás trámites que lo requieran;
- II. Solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos los dictámenes técnicos de medidas de seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros, con los cuales deberán cumplir todas las construcciones, edificaciones e instalaciones establecidas en el municipio;
- III. Proponer a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las zonas de salvaguarda, para los casos de emergencia por incendios que se presenten en el Municipio;
- IV. Establecer las acciones de coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, para la adecuada aplicación del presente reglamento;
- V. Trabajar en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos en la realización de inspecciones, suspensiones, clausuras o en la imposición de cualquier tipo de medida de seguridad que sea necesaria, a los propietarios y/o poseedores de las edificaciones tanto públicas como privadas que no cuenten con las medidas

- necesarias de prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- VI. Las demás que se establezcan en este Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 110.- Corresponde al Dirección de Protección Civil y Bomberos, las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar las labores de investigación de las causas y el origen de los incendios y otros siniestros;
- II. Establecer un compendio de Normas Técnicas o aplicar las Normas Técnicas existentes sobre la materia;
- III. Establecer las zonas de salvaguarda en los casos de incendios;
- IV. Establecer los programas y medidas para fomentar la cultura de prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros entre los habitantes del municipio;
- V. Emitir las recomendaciones técnicas en la materia relativa a la prestación de servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios, aplicando las normas técnicas correspondientes;
- VI. Auxiliar a la autoridad competente en la ejecución de inspecciones a edificaciones, construcciones e instalaciones tanto públicas como privadas, con el fin de evaluar las medidas de prevención contra incendios con que cuentan, así como el adecuado funcionamiento de los mismos;
- VII. Revisar los proyectos y planos que muestren el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios que para cada caso se deban cumplir; y resolver por escrito su procedencia, improcedencia o modificación.
- VIII. Notificar a la autoridad municipal de manera inmediata, las violaciones que a este reglamento detecte, a fin de que la misma aplique las acciones pertinentes;
- IX. Requerir la comparecencia ante sí, de los propietarios o poseedores de edificaciones públicas o privadas sujetas a investigación por el incumplimiento de las medidas de seguridad referentes a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros, con base en el procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el presente reglamento;
- X. Promover la institución de una Escuela de Formación Profesional para protección Civil y Bomberos; y
- XI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento.

ARTÍCULO 111.- Corresponde al H. Cuerpo de Bomberos las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar el apoyo que sea necesario para el combate de incendios dentro del municipio, en coordinación con las autoridades de éste;
- II. Apoyar a la Dirección en la investigación de las causas y el origen de los incendios y otros siniestros;
- III. Proporcionar los servicios de rescate y salvamento;
- IV. Prestar el servicio encaminado a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros;
- V. Atender al llamado que se formule cuando ocurra una emergencia o calamidad;
- VI. Las demás que se establezcan en el presente reglamento y las que le instruya la Dirección.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 112.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, además de las ya establecidas y de conformidad con este reglamento, podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad de inmediata ejecución, para la prevención, protección, combate y extinción de incendios en los distintos establecimientos, construcciones o edificaciones del municipio:

- I. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades;
- II. La prohibición de actividades o procesos que se apliquen en el inmueble;
- III. La clausura temporal, parcial o total de las construcciones, edificaciones o instalaciones dependiendo de la gravedad del caso;
- IV. Las demás que se señalen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 113.- Cuando la autoridad, constate la ineficacia de una medida de seguridad, podrá variar ésta a fin de lograr el objetivo preventivo de la misma o en su defecto aplicar una sanción que garantice una mejor salvaguarda del interés público.

**CAPITULO IV
OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LAS
EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES NUEVAS Y
EXISTENTES EN EL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 114.- Es obligación de los propietarios y/o poseedores de los establecimientos, edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el municipio, contar con los elementos necesarios para la prevención de incendios; construir y conservar las edificaciones e instalaciones con seguridad para sus ocupantes o vecinos en relación a incendios o materiales peligrosos de acuerdo a las reglas o normas establecidas por las autoridades competentes; así como el frecuente mantenimiento a los mismos, con base en las técnicas y medidas establecidas por el Director de Protección Civil y Bomberos, demás ordenamientos legales aplicables a la materia.

ARTÍCULO 115.- Es obligación de los propietarios, y/o poseedores de las edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el municipio, elaborar planes de emergencia coordinados con el Director de Protección Civil y Bomberos y realizar prácticas de evacuación mínimo dos veces al año en los Centros de Salud, Centros Comerciales y de Hospedaje. Estas prácticas deberán aplicarse a los ocupantes habituales.

ARTÍCULO 116.- Es obligación de los propietarios y poseedores de construcciones y edificaciones, dar cabal cumplimiento a todas las medidas de seguridad que para la prevención de incendios, le sean señaladas por la Secretaría de Desarrollo Urbano en coordinación con el Director de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 117.- Es obligación de los fraccionadores, propietarios y poseedores de construcciones y edificaciones establecer los recursos hídricos que puedan ser utilizados por los bomberos para cubrir alguna necesidad de emergencia. Todos los hidrantes instalados dentro del territorio del municipio de Juárez, Nuevo León serán para el uso exclusivo del personal de la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 118.- Cualquier persona moral o física que realice trabajos en la vía pública y deteriore u oculte los sistemas de protección de incendios, deberán resarcir los daños ocasionados o someterse a las sanciones correspondientes de acuerdos con las leyes y reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 119.- No se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo, ni ningún objeto que obstaculice el uso de hidrantes a menos de diez metros del eje de éstos.

**CAPITULO V
OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD**

ARTÍCULO 120.- Además de las obligaciones contenidas en capítulos anteriores, es obligación moral y civil de los habitantes y transeúntes del Municipio, dar cumplimiento a las normas establecidas en este título a fin de evitar emergencias por incendios que se puedan ocasionar.

ARTÍCULO 121.- Toda persona, podrá previa solicitud y aprobación por parte de la autoridad municipal y de la Dirección de Protección Civil y Bomberos apoyar en las emergencias que se presenten con motivo de incendios en las construcciones, edificaciones e instalaciones dentro del municipio, así como en los casos de incendio en el área de la sierra madre que comprende al Municipio.

ARTÍCULO 122.- Queda prohibido hacer fogatas dentro del área de la Sierra Madre que queda comprendida dentro del Municipio.

ARTÍCULO 123.- La persona que resulte responsable de algún incendio, se hará acreedor a las sanciones que para tal efecto señala el presente reglamento.

**CAPITULO VI
DE LAS OPERACIONES PARA EL CONTROL DE
INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS**

ARTÍCULO 124.- El Director de la Dirección de Protección Civil y Bomberos posee plena autoridad en el desarrollo de las labores relativas a la prestación de los servicios encaminados a la seguridad en lo referente a la prevención, protección, combate y extinción de incendios y otros siniestros, con los elementos, grupos o recursos humanos que estén bajo la subordinación del mismo.

ARTÍCULO 125.- Los organismos públicos o privados tienen la obligación de colaborar con de la Dirección de Protección Civil y Bomberos dando las facilidades necesarias para el mejor desarrollo y eficiencia de las operaciones de emergencia que lleven adelante.

ARTÍCULO 126.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos podrá extender sus servicios en todo el territorio estatal, cuando sean requeridos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 127.- En caso de siniestro, los elementos del H. Cuerpo de Bomberos podrán penetrar a los inmuebles afectados o a aquellos que por su contigüidad estén directamente amenazados, aún sin la autorización de los propietarios, poseedores u ocupantes.

ARTÍCULO 128.- En ejercicio de sus funciones los elementos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos podrán estacionar sus vehículos y colocar los equipos necesarios en cualquier sitio público o privado o cualquier vía de acceso.

**CAPÍTULO VII
DE LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS**

ARTÍCULO 129.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos designará al personal adscrito a esa dependencia y que cuente con servicio técnico especializado en la materia, como encargado de las labores de prevención, protección e investigación de incendios y otros siniestros.

ARTÍCULO 130.- El Director de Protección Civil y Bomberos, vigilará la adecuada aplicación de las disposiciones sobre prevención y protección contra incendios y otros siniestros.

ARTÍCULO 131.- El Director de Protección Civil y Bomberos, comunicará a las autoridades municipales la falta o deficiente cumplimiento por parte de propietarios, poseedores u ocupantes de construcciones, instalaciones y edificaciones, detectados con motivo de las inspecciones o verificaciones, con el fin de que proceda a decretar las medidas correspondientes. De no realizarse los correctivos procedentes en los plazos previstos, la autoridad municipal podrá ordenar la clausura temporal o definitiva del establecimiento.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 132.- Con independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales, la falta de cumplimiento a las normas de este reglamento y a las determinaciones y requerimientos que con fundamento en él se dicten, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o parcial de los establecimientos o bienes;
- III. Multa por el equivalente de 20 a 1000 cuotas, en caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder 2000 y procederá la clausura definitiva;
- IV. Requerimiento de instalación de las medidas de seguridad y prevención de protección civil y de bomberos;
- V. Revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas;
- VI. Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este reglamento;
- VII. Suspensión de obras, instalaciones y servicios.
- VIII. Arresto hasta por 36 treinta y seis horas.

ARTÍCULO 133.- Los hechos que a continuación se describen darán lugar a aplicar al responsable las sanciones económicas siguientes:

- I. De 5 y hasta 50 cuotas por desacato a dos cédulas citatorias de manera consecutiva;
- II. De 10 y hasta 100 cuotas por el hecho de proferir insultos o amenazas al personal municipal o a los elementos de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en la ejecución de las visitas de inspección y demás diligencias;

660

- III. De 20 y hasta 200 cuotas por retirar los sellos de suspensión, clausura, aseguramiento o inmovilización impuestos por la autoridad municipal;
- IV. De 50 y hasta 250 cuotas por violar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos, materiales, bienes afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa;
- V. De 10 y hasta 100 cuotas por omitir rendir los informes y avisos que por resolución o acuerdo de la autoridad le sean requeridos en los plazos establecidos para ello;
- VI. De 15 y hasta 150 cuotas por obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la autoridad;

ARTÍCULO 134.- Para la calificación de las infracciones de este reglamento se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El desacato o negligencia; y,
- V. El interés manifiesto del responsable.

ARTÍCULO 135.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que hayan generado algún siniestro, incendio o bien lo puedan generar y poner en peligro la integridad de los habitantes del municipio, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de restauración y/o reparación de daño, hasta que las condiciones se restablezcan.

ARTÍCULO 136.- En los casos de suspensión o clausura total o parcial, temporal o definitiva, el personal comisionado para efectuar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

ARTÍCULO 137.- Se considera reincidente todo aquel que cometiere más de una vez la misma infracción. Si el infractor persiste en seguir cometiendo la misma infracción, por su carácter de reincidente, se le aplicará una multa de 100 hasta 500 cuotas, previniéndole del cese en la comisión de la infracción. En caso de desacato se procederá a la revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, pudiendo aplicarse la clausura definitiva. En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo.

ARTÍCULO 138.- Cuando las violaciones al presente reglamento sean cometidas por servidores públicos municipales, o por culpa o negligencia de los mismos, se cause perjuicio a los propietarios o poseedores de edificaciones, así como a la comunidad en general, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

ARTÍCULO 139.- Se consideraran faltas graves además de las que así determine la autoridad ambiental en los procedimientos correspondientes, las siguientes:

- I. La quema de cualquier tipo de desperdicio, combustible, material y demás elementos y que pueda ocasionar un incendio;
- II. El encender fogatas en el área de la sierra madre que comprende al Municipio de Juárez, Nuevo León;
- III. Las demás que expresamente prevé este reglamento.

ARTÍCULO 140.- La desaparición o violación de los sellos o bandas que indiquen la imposición de alguna medida de seguridad o sanción, dará lugar a la reimposición de éstos, sin mayor trámite que el haber constatado su desaparición o violación, lo que deberá de constar en acta circunstanciada, independientemente de la denuncia o querrela que puede presentarse por quebrantamiento de sellos.

ARTÍCULO 141.- El infractor responsable que incumpla con la implementación de las medidas de seguridad dictadas o de una obligación fijada legalmente y que se vea obligado a ejecutarla, tiene la obligación de cubrir los gastos que resulten en la ejecución del servicio, en ello se incluirán entre otros los derivados de la restauración, saneamiento y reparación de daños o afectaciones ocasionados por hechos contrarios a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 142.- Todas aquellas faltas que no se encuentren previstas en este reglamento se sancionarán con multa de 10 a 100 cuotas.

TÍTULO CUARTO

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 143.- Los acuerdos que tome la Dirección en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente; a lo dispuesto en este Reglamento y de manera supletoria en lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

ARTÍCULO 144.- Las resoluciones, determinaciones y actos administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procede el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 145.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Dirección Jurídica Municipal, dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del acto administrativo que se impugna o se notifique la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 146.- El escrito deberá contener:

- I. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- II. El nombre, la denominación o razón social y domicilio del promovente, y en su caso, de quien lo hace en su representación. Si fuesen varios, el nombre y domicilio de su representante común;
- III. El interés legítimo y específico que asiste al promovente;
- IV. La mención precisa del acto reclamado que motiva la interposición;
- V. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto impugnado, debiendo de acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de otras personas morales;
- VII. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado;
- VIII. Lugar y la fecha de promoción;
- IX. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

ARTÍCULO 147.- Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 15-quince días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 148.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los 30-treinta días hábiles siguientes, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. La autoridad notificará al recurrente la resolución correspondiente dentro de los 3- tres días hábiles siguientes a su resolución.

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA REVISIÓN Y CONSULTA**

ARTÍCULO 149.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión, actualización o modificación del presente reglamento, deberá tomarse en cuenta la opinión de la comunidad. Las personas interesadas en ejercer este derecho, podrán realizar por escrito las sugerencias, ponencias o quejas en relación con la normatividad del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Municipio, a fin de que analice y dicte las propuestas e iniciativas presentadas. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones, sugerencias u observaciones con respecto al presente ordenamiento.

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

ARTÍCULO 150.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal, responsables de la aplicación del presente Reglamento, tiene la obligación de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, invisibilidad y progresividad establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero.

Tabla A1
Determinación del Grado de Riesgo de Incendio

Concepto	Grado de riesgo	
	BAJO	ALTO
Altura de la edificación, en metros	Hasta 25 <input type="checkbox"/>	Mayor a 25 <input type="checkbox"/>
Número total de personas que ocupan el local, incluyendo trabajadores y visitantes	Menor de 15 <input type="checkbox"/>	Mayor de 250 <input type="checkbox"/>
Superficie construida en metros cuadrados	Menor de 300 <input type="checkbox"/>	Mayor de 3000 <input type="checkbox"/>
Inventario de gases inflamables, en litros (en fase líquida)	Menor de 500 <input type="checkbox"/>	Mayor de 3000 <input type="checkbox"/>
Inventario de líquidos inflamables, en litros	Menor de 250 <input type="checkbox"/>	Mayor de 1000 <input type="checkbox"/>
Inventario de líquidos combustibles, en litros	Menor de 500 <input type="checkbox"/>	Mayor de 2000 <input type="checkbox"/>
Inventario de sólidos combustibles (a excepción, del mobiliario de oficina) en kilogramos	Menor de 1000 <input type="checkbox"/>	Mayor de 5000 <input type="checkbox"/>
Inventario de materiales piroforicos y explosivos	No tiene <input type="checkbox"/>	Cualquier Cantidad <input type="checkbox"/>

SEGUNDO.- Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento para que por su conducto se le dé la difusión debida, en términos de lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Ley de Gobierno Municipal vigente en el Estado de Nuevo León.

TERCERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Una vez mencionado lo anterior acuerdo, la Secretaria del Ayuntamiento, pasa al siguiente punto del orden del día:

VII.- DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUAREZ, NUEVO LEÓN.

Para lo cual, le cede el uso de la palabra al Regidor Félix César Salinas Morales, quien procede a dar lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen:

DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUAREZ, NUEVO LEÓN.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, nos fue turnado para su estudio y análisis, por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Juárez, Nuevo León, mediante el cual solicita conforme a lo dispuesto por los Artículos 33 fracción III inciso b) y 100 Fracción VII, y 175 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, la aprobación al proyecto del presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal que comprende del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2018, por lo que en virtud de lo anterior, se emite el mismo de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1).- Que el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, sostuvo una reunión con los miembros del H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, con la intención de presentar y explicar el proyecto del Presupuesto de Ingresos a ejercer en el año 2018.
- 2).- Que una vez terminada la presentación, ésta H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, tuvo a bien reunirse a efecto de analizar y discutir lo concerniente al Presupuesto de Ingresos para el año 2018 del Municipio de Juárez, Nuevo León, y así estar en condiciones de emitir el dictamen correspondientes a este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO:

- I).- Que ésta H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales es competente para analizar, dictaminar, conocer y fallar sobre el presente asunto.
- II).- Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, hemos analizado y estudiado los documentos entregados en la reunión mencionada en los antecedentes 1) del presente acuerdo.
- III).- Que de los documentos comprobatorios relativos al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el año 2018, que a través del presente se dictamina, se observa que la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de esta Ciudad, tomó como base el ingreso real de Enero a Octubre del año en curso, más un estimado del Presupuesto de Ingresos de los meses de Noviembre y Diciembre del mismo ejercicio.

El presupuesto se realizó con un incremento del 4% de nuestros ingresos reales del ejercicio 2017, esto en base a la expectativa de Gobierno del Estado de Nuevo León que prevé una inflación del 3% mas 1 punto porcentual para incrementar los ingresos ordinarios.

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, sometemos al criterio de este R. Ayuntamiento para su aprobación de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo noveno, del Supremo Estatuto Legal del País; 118 119 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; Artículos 33 fracción III inciso b), 100 Fracción VII, 175, 190 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, 60 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto del Presupuesto de Ingresos a ejercer para el año 2018, por una cantidad de **\$860,157,911.74 (OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 74/100 M.N.)** de acuerdo a la revisión de los documentos y anexos presentados por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, los cuales se repartirán en los siguientes programas:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018

IMPUESTOS	\$ 101,125,049.21
DERECHOS	\$ 38,656,986.93
PRODUCTOS	\$ 1,996,526.44
APROVECHAM.	\$ 13,614,090.62
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS	\$ 155,392,653.20
PARTICIPACIONES	\$ 206,199,894.73
APORTACIONES ESTATALES	\$ 147,633,900.26
APORTACIONES FEDERALES	\$ 290,931,463.55
TOTAL PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 644,765,258.54

INGRESOS ORDINARIOS Y PARTICIPACIONES	\$ 800,157,911.74
FINANCIAMIENTO	\$ 60,000,000.00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 2018	\$ 860,157,911.74

SEGUNDO.-Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el punto anterior, el Presidente Municipal pueda aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las entidades Federativas y Municipios.

TERCERO. El presente Presupuesto no contempla las variaciones que pudieran darse en la recaudación por modificaciones a las Leyes Fiscales Federales y Estatales.

CUARTO. Se solicita autorización para que en caso de requerir, el Municipio de Juárez, Nuevo León, pueda contar en el año 2018 un monto global de endeudamiento hasta por **\$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

QUINTO.- Se instruye al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, para que por su conducto se envíe al Congreso del Estado de Nuevo León, el informe que por medio del presente dictamen se acuerda, para así cumplir con lo señalado en el artículo 33 la fracción III, inciso b), 175, 189 y 190 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Atentamente: - Así lo acuerdan y firma los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales.- En la Ciudad de Juárez, Nuevo León, a los 10 días del mes de Noviembre del 2017.- -

COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES; C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA, PRESIDENTE DE LA COMISION; C. LIC. FELIX CESAR SALINAS MORALES, SECRETARIO DE LA COMISION; C. LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA, VOCAL DE LA COMISION; C. DIANA PONCE GALLEGOS, VOCAL DE LA COMISION. RÚBRICAS.

Una vez presentado el anterior dictamen, la Secretaria del Ayuntamiento lo somete a consideración del H. Cabildo; misma votación que se da con la abstención por parte del regidor Gregorio Iracheta Vargas y el resto de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Señor Presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 06

CON TRECE VOTOS A FAVOR, Y UNA ABSTENCIÓN, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, Y DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO NOVENO, DEL SUPREMO ESTATUTO LEGAL DEL PAÍS; 118 119 Y 128 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN III INCISO B), 100 FRACCIÓN VII, 175, 190 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN VIGENTE, 60 Y 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUAREZ, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto del Presupuesto de Ingresos a ejercer para el año 2018, por una cantidad de **\$860,157,911.74 (OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS**

74/100 M.N.) de acuerdo a la revisión de los documentos y anexos presentados por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, los cuales se repartirán en los siguientes programas:

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS 2018

IMPUESTOS	\$ 101,125,049.21
DERECHOS	\$ 38,656,986.93
PRODUCTOS	\$ 1,996,526.44
APROVECHAM.	\$ 13,614,090.62
TOTAL INGRESOS ORDINARIOS	\$ 155,392,653.20
PARTICIPACIONES	\$ 206,199,894.73
APORTACIONES ESTATALES	\$ 147,633,900.26
APORTACIONES FEDERALES	\$ 290,931,463.55
TOTAL PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 644,765,258.54
INGRESOS ORDINARIOS Y PARTICIPACIONES	\$ 800,157,911.74
FINANCIAMIENTO	\$ 60,000,000.00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 2018	\$ 860,157,911.74

SEGUNDO.- Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el punto anterior, el Presidente Municipal pueda aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las entidades Federativas y Municipios.

TERCERO. El presente Presupuesto no contempla las variaciones que pudieran darse en la recaudación por modificaciones a las Leyes Fiscales Federales y Estatales.

CUARTO. Se solicita autorización para que en caso de requerir, el Municipio de Juárez, Nuevo León, pueda contar en el año 2018 un monto global de endeudamiento hasta por **\$60,000,000.00 (SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

QUINTO.- Se instruye al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, para que por su conducto se envíe al Congreso del Estado de Nuevo León, el informe que por medio del presente dictamen se acuerda, para así cumplir con lo señalado en el artículo 33 la fracción III, inciso b), 175, 189 y 190 de la Ley del Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Siguiendo con el uso de la palabra, La Lic. María de la Luz Campos Alemán, manifiesta: "A continuación pasamos al siguiente punto del orden del día:

VIII.- DICTAMEN DE DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE 02-DOS ÁREAS MUNICIPALES EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Para lo cual se cede el uso de la palabra a la Regidora Lucía Guadalupe González García". Posteriormente, la regidora González García, toma el uso de la

palabra y manifiesta: "Gracias Secretaria, a continuación procedo a dar lectura al proemio y punto de acuerdo del siguiente dictamen, mismo que deberá transcribirse íntegramente en el acta correspondiente así como también deberá plasmarse un acuerdo por cada área municipal incorporada":

DICTAMEN DE DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE 02-DOS ÁREAS MUNICIPALES EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN PRESENTES.-

Los suscritos Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, nos fue turnado para su estudio y análisis por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, por conducto de la Directora de Patrimonio Municipal, mediante el cual solicita conforme a lo dispuesto en los artículos 33 fracción IV inciso e) y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 25 fracción IV inciso f), g), i), j) y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, la aprobación de Declaración de Incorporación de 02-dos áreas municipales.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que es facultad del Ayuntamiento de este Municipio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 118, 119, 120, 130, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 2, 4, 15, 33, fracción IV, inciso e), 171 fracción II, 172, 207, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 25 fracción IV inciso f), g), i), j) y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León así como dictar los razonamientos fundados y motivados en relación a su patrimonio Municipal.

SEGUNDO.- Que son atribuciones del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 fracción IV inciso e), el cual a la letra dice: "En Materia de Patrimonio Municipal: e).- Aprobar la incorporación de bienes de dominio público al patrimonio municipal, expidiendo la declaratoria de incorporación correspondiente, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Que los artículos 171 fracción II, 172 y 207 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, nos establecen la fundamentación sobre los bienes públicos municipales, mismo que a la letra dicen: Artículo 171.- El Patrimonio Municipal se constituye por: II.- Los bienes de dominio público y del dominio privado que le correspondan; Artículo 172.- El Patrimonio Municipal es inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no estarán sujetos mientras no varíe la situación jurídica, a acciones reivindicatorias o de posesión definitiva o provisional. Sin embargo, los particulares y las instituciones de derecho público podrán adquirir sobre éstos, sin que se constituyan derechos reales, su uso, aprovechamiento y explotación, mediante el otorgamiento de las concesiones respectivas. Artículo 207.- Cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público, por estar comprendido dentro de las disposiciones de esta Ley, el Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal, deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se difundirá, y se inscribirá en el Instituto Registral y Catastral del Estado, para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria.

Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho, está destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

El Municipio deberá contar con un registro de los bienes de dominio público el cual será de carácter público.

CUARTO.- Que esta Comisión, recibió por parte del Presidente Municipal a través del Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, la propuesta para declarar incorporado al patrimonio municipal, las áreas municipales descritas en el oficio número OF.DP-729/2017, mismo que fuera turnado por la Dirección de Patrimonio Municipal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que ésta H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, es competente para analizar, dictaminar, conocer y fallar sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, hemos analizado y estudiado los documentos entregados por la C. Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a través de la Dirección de Patrimonio y mencionados dentro de los antecedentes arriba indicados.

Por las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, sometemos al criterio del R. Ayuntamiento para su aprobación de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 118, 119, 120, 130, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 2, 4, 15, 33, fracción IV, inciso e), 35 fracción XII, 171 fracción II, 172, 207, y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 25 fracción IV inciso f), g), i), j) y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba, autoriza y expide la **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL** las áreas Municipales que a continuación se describen:

Área municipal identificada en la Manzana 54, Lote 63 del Fraccionamiento Gardenias 3° Etapa, ubicada en el Municipio de Juárez, N.L., con superficie total de 8,408.865mts2.

Medidas, Rumbos y Colindancias:

- Partiendo con el punto marcado en el plano con el número (92) noventa y dos al punto (98) noventa y ocho con rumbo N 46°34'11.40" W, mide 63.91 sesenta y tres metros noventa y un centímetros colindando con Área Municipal de la segunda etapa del Fraccionamiento Gardenias.
- Del punto (98) noventa y ocho al (44) cuarenta y cuatro con rumbo S 72°06'11.93" W, mide 6.678 seis metros seiscientos setenta y ocho milímetros colindando con Área de Afectación de la CNA.
- Del punto (44) cuarenta y cuatro al (45) cuarenta y cinco con rumbo S 28°36'42.96" W, mide 43.410 cuarenta y tres metros cuatrocientos diez milímetros, colindando con Área de Afectación de CNA.
- Del punto (45) cuarenta y cinco al (46) cuarenta y seis con rumbo S 42°30'14.99" W, mide 33.044 treinta y tres metros cuarenta y cuatro milímetros, colindando con Área de Afectación de CNA.
- Del punto (46) cuarenta y seis al (104) ciento cuatro con rumbo S 49°03'20.63" W, mide 18.505 dieciocho metros quinientos cinco milímetros, colindando con Área de Afectación de CNA.

- Del punto (104) ciento cuatro al (105) ciento cinco con rumbo S 15°45'39.45" E, mide 117.132 ciento diecisiete metros cinco treinta y dos milímetros, colindando con Área de Reserva (2).
- Del punto (105) ciento cinco al (106) ciento seis con rumbo N 21°06'04.49" E, mide 35.036 treinta y cinco metros treinta y seis milímetros, colinda con calle Paseo de las Azaleas.
- Del punto (106) ciento seis al (107) ciento siete con rumbo N 43°25'48.60" E, mide 15.00 quince metros, colinda con lote 34 de la manzana 54.
- Del punto (107) ciento siete al (108) ciento ocho con rumbo N 46°34'11.40" W, mide 24.00 veinticuatro metros, colinda con lote 30 al 33 de la manzana 54.
- Del punto (108) ciento ocho al (109) ciento nueve con rumbo N 43°25'48.60" E, mide 84.00 ochenta y cuatro metros, colindando con entrecalles de Paseo de las Azucenas y Paseo de los Nardos.
- Del punto (109) ciento nueve al (19) diecinueve con rumbo N 46°34'11.40" W, mide 6.00 seis metros, colinda con segunda etapa del Fraccionamiento Gardenias.
- Del punto (19) diecinueve al (92) noventa y dos con rumbo N 43°25'48.60" E, mide 27.865 veintisiete metros ochocientos sesenta y cinco milímetros, colinda con segunda etapa del Fraccionamiento Gardenias.

Dicho inmueble lo ampara los siguientes datos de registro: inscrito a favor de Municipio de Juárez, bajo el Número 4162, Volumen 83, Libro 42, Sección Propiedad, con fecha 28 de Mayo del 2010, de la Unidad Juárez.

Área municipal 31 identificada en la Manzana 57, Lote 37 del Fraccionamiento Santa Mónica 13° Sector, ubicada en el Municipio de Juárez, N.L., con superficie total de 3,559.59mts2.

Medidas:

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	CORDENADAS	
						Y	X
104	47	47	S 49°03'20.63"W	11.918	104	818.53	1,107.42
47	28	28	S 30°57'03.05"W	26.397	47	810.72	1,098.42
28	70	70	S 15°45'39.45"E	106.643	28	788.08	1,084.84
70	24	24	N 81°24'40.73"E	18.872	70	685.45	1,113.81
24	105	105	N 21°06'04.49"E	18.796	24	688.27	1,132.47
105	104	104	N 15°45'39.45"W	117.132	105	705.81	1,139.24
					104	818.53	1,107.42

Colindancias:

- Al Noroeste con límite del Fraccionamiento.
- Al Sureste con Área Fuera de Aprobación.
- Al Noreste con Área Fuera de Aprobación.
- Al Suroeste con Carretera a San Roque.

Dicho inmueble lo ampara los siguientes datos de registro: inscrito a favor del Casas Los Cristales S. A. de C. V., bajo los Número 6001, 6002, 6003, Volumen 79, Libro 61, Sección Propiedad, con fecha 18 de Junio del 2006, de la Unidad Juárez. Número 6151 y 6152, Volumen 79, Libro 62, Sección Propiedad, con fecha 21 de Junio del 2006, de la Unidad Juárez, Ver fraccionamiento inscrito baja el Numero 1, Volumen 34, Libro 1, Sección Fraccionamiento, de fecha 10 de

Febrero del 2011. Ver Modificación inscriba bajo el Numero 93, Volumen 39, Libro 1, Sección Auxiliar, de fecha 14 de Enero del 2013.

SEGUNDO: Por Instrucciones del Presidente Municipal, se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento se mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y/o en la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. - Una vez publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y/o en la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León, gírese instrucciones a la Dirección de Patrimonio Municipal, a fin de que por su conducto se lleve a cabo la inscripción correspondiente en el Instituto Registral y Catastral del Segundo Distrito del Estado de Nuevo León con sede en Cadereyta, Jiménez, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales en la Ciudad de Juárez, Nuevo León, a los 10 -diez días del mes de Noviembre del 2017 dos mil diecisiete.-----

COMISION DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES; C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA, PRESIDENTE DE LA COMISION; C. LIC. FELIX CESAR SALINAS MORALES, SECRETARIO DE LA COMISION; C. LUCIA GUADALUPE GONZALEZ GARCIA, VOCAL DE LA COMISION; C. DIANA PONCE GALLEGOS, VOCAL DE LA COMISION. RÚBRICAS.

Una vez mencionado lo anterior, la Lic. María de la Luz Campos Alemán somete a consideración del cabildo, misma votación que se da con la totalidad de los votos de los ediles presentes a favor, ante lo cual manifiesta: "Señor presidente Municipal, miembros del H. Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 07

CON CATORCE VOTOS A FAVOR, Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULOS 118, 119, 120, 130, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTICULOS 2, 4, 15, 33, FRACCIÓN IV, INCISO E), 35 FRACCIÓN XII, 171 FRACCIÓN II, 172, 207, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 25 FRACCIÓN IV INCISO F), G), I), J) Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN EL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE 02-DOS ÁREAS MUNICIPALES EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO.- Se aprueba, autoriza y expide la **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL** las áreas Municipales que a continuación se describen:

Área municipal identificada en la Manzana 54, Lote 63 del Fraccionamiento Gardenias 3° Etapa, ubicada en el Municipio de Juárez, N.L., con superficie total de 8,408.865mts2.

Medidas, Rumbo y Colindancias:

- Partiendo con el punto marcado en el plano con el numero (92) noventa y dos al punto (98) noventa y ocho con rumbo N 46°34'11.40" W, mide 63.91

- sesenta y tres metros noventa y un centímetros colindando con Área Municipal de la segunda etapa del Fraccionamiento Gardenias.
- Del punto (98) noventa y ocho al (44) cuarenta y cuatro con rumbo S 72°06'11.93" W, mide 6.678 seis metros seiscientos setenta y ocho milímetros colindando con Área de Afectación de la CNA.
 - Del punto (44) cuarenta y cuatro al (45) cuarenta y cinco con rumbo S 28°36'42.96" W, mide 43.410 cuarenta y tres metros cuatrocientos diez milímetros, colindando con Área de Afectación de CNA.
 - Del punto (45) cuarenta y cinco al (46) cuarenta y seis con rumbo S 42°30'14.99" W, mide 33.044 treinta y tres metros cuarenta y cuatro milímetros, colindando con Área de Afectación de CNA.
 - Del punto (46) cuarenta y seis al (104) ciento cuatro con rumbo S 49°03'20.63" W, mide 18.505 dieciocho metros quinientos cinco milímetros, colindando con Área de Afectación de CNA.
 - Del punto (104) ciento cuatro al (105) ciento cinco con rumbo S 15°45'39.45" E, mide 117.132 ciento diecisiete metros cinco treinta y dos milímetros, colindando con Área de Reserva (2).
 - Del punto (105) ciento cinco al (106) ciento seis con rumbo N 21°06'04.49" E, mide 35.036 treinta y cinco metros treinta y seis milímetros, colinda con calle Paseo de las Azaleas.
 - Del punto (106) ciento seis al (107) ciento siete con rumbo N 43°25'48.60" E, mide 15.00 quince metros, colinda con lote 34 de la manzana 54.
 - Del punto (107) ciento siete al (108) ciento ocho con rumbo N 46°34'11.40" W, mide 24.00 veinticuatro metros, colinda con lote 30 al 33 de la manzana 54.
 - Del punto (108) ciento ocho al (109) ciento nueve con rumbo N 43°25'48.60" E, mide 84.00 ochenta y cuatro metros, colindando con entrecalles de Paseo de las Azucenas y Paseo de los Nardos.
 - Del punto (109) ciento nueve al (19) diecinueve con rumbo N 46°34'11.40" W, mide 6.00 seis metros, colinda con segunda etapa del Fraccionamiento Gardenias.
 - Del punto (19) diecinueve al (92) noventa y dos con rumbo N 43°25'48.60" E, mide 27.865 veintisiete metros ochocientos sesenta y cinco milímetros, colinda con segunda etapa del Fraccionamiento Gardenias.

Dicho inmueble lo ampara los siguientes datos de registro: inscrito a favor de Municipio de Juárez, bajo el Número 4162, Volumen 83, Libro 42, Sección Propiedad, con fecha 28 de Mayo del 2010, de la Unidad Juárez.

SEGUNDO: Por Instrucciones del Presidente Municipal, se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento se mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y/o en la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Una vez publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y/o en la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León, gírese instrucciones a la Dirección de Patrimonio Municipal, a fin de que por su conducto se lleve a cabo la inscripción correspondiente en el Instituto Registral y Catastral del Segundo Distrito del Estado de Nuevo León con sede en Cadereyta, Jiménez, Nuevo León.

ACUERDO NO. 08

CON CATORCE VOTOS A FAVOR, Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 118, 119, 120, 130, Y DEMÁS RELATIVOS

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ARTÍCULOS 2, 4, 15, 33, FRACCIÓN IV, INCISO E), 35 FRACCIÓN XII, 171 FRACCIÓN II, 172, 207, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 25 FRACCIÓN IV INCISO F), G), I), J) Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN EL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE DECLARACIÓN DE INCORPORACIÓN DE 02-DOS ÁREAS MUNICIPALES EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES DEL R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO.- Se aprueba, autoriza y expide la **DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL** las áreas Municipales que a continuación se describen:

Área municipal 31 identificada en la Manzana 57, Lote 37 del Fraccionamiento Santa Mónica 13° Sector, ubicada en el Municipio de Juárez, N.L., con superficie total de 3,559.59mts².

Medidas:

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	CORDENADAS	
					Y	X
	104	818.53	1,107.42			
	47	810.72	1,098.42			
	28	788.08	1,084.84			
	70	685.45	1,113.81			
	24	688.27	1,132.47			
	105	705.81	1,139.24			
	104	818.53	1,107.42			

Colindancias:

- Al Noroeste con límite del Fraccionamiento.
- Al Sureste con Área Fuera de Aprobación.
- Al Noreste con Área Fuera de Aprobación.
- Al Suroeste con Carretera a San Roque.

Dicho inmueble lo ampara los siguientes datos de registro: inscrito a favor del Casas Los Cristales S. A. de C. V., bajo los Número 6001, 6002, 6003, Volumen 79, Libro 61, Sección Propiedad, con fecha 18 de Junio del 2006, de la Unidad Juárez. Número 6151 y 6152, Volumen 79, Libro 62, Sección Propiedad, con fecha 21 de Junio del 2006, de la Unidad Juárez, Ver fraccionamiento inscrito baja el Numero 1, Volumen 34, Libro 1, Sección Fraccionamiento, de fecha 10 de Febrero del 2011. Ver Modificación inscriba bajo el Numero 93, Volumen 39, Libro 1, Sección Auxiliar, de fecha 14 de Enero del 2013.

SEGUNDO: Por Instrucciones del Presidente Municipal, se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento se mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y/o en la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Una vez publicado el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y/o en la Gaceta Municipal de Juárez, Nuevo León, gírese

instrucciones a la Dirección de Patrimonio Municipal, a fin de que por su conducto se lleve a cabo la inscripción correspondiente en el Instituto Registral y Catastral del Segundo Distrito del Estado de Nuevo León con sede en Cadereyta, Jiménez, Nuevo León.

Una vez mencionado el anterior acuerdo, la Secretaria del Ayuntamiento, Lic. María de la Luz Campos Alemán, pasa al siguiente punto del orden del día:

IX.- ASUNTOS GENERALES.

Para lo cual, tienen ustedes el uso de la palabra”.

Al no haber ningún miembro del cabildo que solicitara el uso de la palabra, el Presidente Municipal, Lic. Heriberto Treviño, toma el uso de la misma y manifiesta: “No habiendo más asuntos que tratar, pasamos al último punto del orden del día

X.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Por lo cual, se da por concluida esta Sesión ordinaria de Cabildo siendo las 09:55 nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día 14-catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, firmando los que en ella intervinieron.”

13/9

C. HERIBERTO TREVIÑO CANTU,
Presidente Municipal
AJEDREZ, N.L.



C. MARÍA DE LA LUZ CAMPOS ALEMÁN,
Secretaria del R. Ayuntamiento

C. JUAN GERARDO MATA RIVERA,
Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

(JUSTIFICA INASISTENCIA)
C. LUIS MANUEL SERNA ESCALERA,
Síndico Primero

C. EDNA MAYELLA SILVA ALEMÁN,
Sindica Segunda

C. ULISES CONTRERAS RODRÍGUEZ,
Primer Regidor

C. LUCÍA GUADALUPE GONZÁLEZ GARCÍA,
Segunda Regidora

C. FÉLIX CÉSAR SALINAS MORALES,
Tercer Regidor

C. WENDY ESMERALDA BELÉN GARCÍA GARCÍA,
Cuarta Regidora

C. PATRICIA TORRES HERNÁNDEZ,
Quinta Regidora

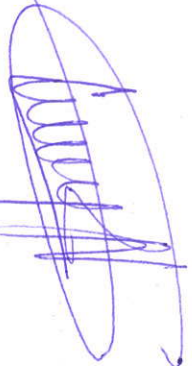
C. JULIO CÉSAR CANTÚ GARZA,
Sexto Regidor


C. GERARDO GARZA VALLEJO,
Séptimo Regidor


C. PERLA CORAL RODRÍGUEZ MERCADO,
Octava Regidora

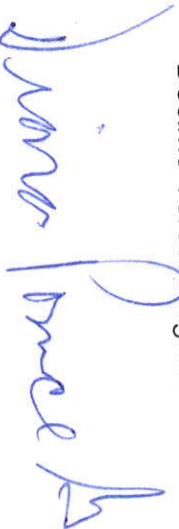
(JUSTIFICA INASISTENCIA)
C. JOSÉ GUADALUPE GUAJARDO CORTÉS,
Noveno Regidor


C. ELENA ESTHER RIVERA LIMÓN,
Décima Regidora


C. GREGORIO IRACHETA VARGAS,
Décimo Primer Regidor


C. CARMEN JULIA CARRIÓN RAMÍREZ,
Décima Segunda Regidora


C. ERNESTO SUÁREZ, GONZÁLEZ,
Décimo Tercer Regidor


C. DIANA PONCE GALLEGOS,
Décimo Cuarta Regidora


Página 74/74, correspondiente a las firmas de los integrantes del Ayuntamiento de Juárez, Nuevo León, en la SEXAGÉSIMA Sesión (Ordinaria) del Ayuntamiento Administración 2015-2018, celebrada el día 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.



